

Ref. Exp. 7.11 A 27/2017

Asunto: Investigación exp. A 12.27/2017

RESOLUCIÓN DE TRASLADO DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN AL MINISTERIO FISCAL

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha 26 de abril de 2018, se inició expediente de investigación en relación con los hechos denunciados por la Dirección Gerencia de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia S.A.U. (en adelante, EMT) que se describen en los antecedentes de hecho de la misma. La resolución fue notificada en fecha 2 de mayo de 2018 a la Gerencia de la EMT, en la sede de dicha entidad.

Finalizada la tramitación de las actuaciones de investigación, se ha emitido informe final sobre las conclusiones de las mismas, constatando que los hechos investigados pudieran ser constitutivos de delitos malversación de caudales públicas, fraude de subvenciones, prevaricación y falsedades.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana,

RESUELVO

1º.- Trasladar al Ministerio Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 16.4 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, los hechos indiciariamente acreditados en las actuaciones de investigación recogidos en el informe elaborado por la dirección de análisis e investigación de fecha 3 de septiembre de 2018, al apreciarse que los mismos pudieran ser constitutivos de delitos de malversación de caudales públicas, fraude de subvenciones, prevaricación y falsedades, cuyo importe global podría ascender a 1.129.643,53 € en daños a la Administración Pública.

2º.- Trasladar a la EMT el resultado de las investigaciones practicadas a los efectos oportunos.

3º.- Trasladar al sindicato CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DEL PAIS VALENCIANO (C.G.T.-P.V.), que se ha mostrado como interesado en este procedimiento de investigación, la presente resolución, a los efectos de puesta en conocimiento de la misma.

4º.- Declarar el archivo del presente procedimiento de investigación, sin practicar ninguna actuación más, al haberse acordado su traslado al Ministerio Fiscal, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

5º.- Ofrecer apoyo y colaboración al Ministerio Fiscal y, en su caso, al órgano judicial, en este asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la citada Ley 11/2016.

El Director de la Agencia

 **JOAN ANTONI**
LLINARES (R: Q4601431B)
2018.09.11 10:43:03 +02'00'



Ref. Exp. 7.11 A 27/2017

Asunto: Investigación exp. A 12.27/2017

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha 26 de abril de 2018, se abre expediente de investigación en relación con los hechos denunciados por [REDACTED] que se describen en los antecedentes de hecho de la misma. La resolución fue notificada en fecha 2 de mayo de 2018 a la Gerencia de la EMT, en la sede de dicha entidad.

Como resultado de los actos de investigación practicados quedan indiciariamente acreditados los siguientes:

HECHOS

1. A lo largo de la investigación desarrollada por esta Agencia y mediante la comparación entre las jornadas de trabajo exigibles legal, convencional y contractualmente a los trabajadores jubilados parcialmente y las realmente realizadas y registradas mediante los sistemas de programación horaria y control de presencia, se ha comprobado que la totalidad de los trabajadores jubilados parcialmente, en el período objeto de de investigación, acogidos a contratos a tiempo parcial, no han materializado las horas mínimas exigidas legalmente, ni previstas en su convenio colectivo, ni suscritas por cada trabajador en su contrato a tiempo parcial para acceder a esta modalidad de jubilación. Sin embargo, por parte de la EMT se han abonado, durante todo el período de jubilación parcial analizado, los salarios como si los trabajadores jubilados a tiempo parcial hubieran realizado las horas pactadas. Pagando así, salarios por jornadas y horas de trabajo que efectivamente no se han realizado.

2. Desde el año 2001 los trabajadores de la EMT han venido acogéndose de diversas maneras a la jubilación parcial. A partir del año 2013, los trabajadores de la EMT que se acogieron a la jubilación parcial lo hicieron al amparo del artículo 72 del convenio colectivo suscrito el 26 de julio de 2012. Según este convenio:

"Las condiciones del Convenio Colectivo 2001-2003, que actualmente rigen en nuestra empresa para la Jubilación Parcial, se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2012, y siempre en base al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. De la misma manera, para el año 2013 y hasta la finalización de la vigencia del convenio, en cuanto a la jubilación parcial se estará en cada momento a lo que disponga la legislación vigente".

Por consiguiente, a partir del año 2013 la jubilación parcial debía regirse por lo dispuesto en la legislación vigente, esto es por lo dispuesto en el artículo 166 la Ley General de la Seguridad Social y el Estatuto de los trabajadores que nunca ha permitido una reducción de jornada superior al 85% en materia de jubilación parcial. Ni siquiera, como refleja el informe de la Inspección de Trabajo de 6 de junio de 2001, incorporado al expediente como documento 5 anexo a la denuncia, era posible una jubilación parcial de mas del 85% en el año 2001.

Consideraciones

1º) El Estatuto de los Trabajadores RDL 1/95 de 24 de marzo BOE 28-3 en su art. 12.6 primer párrafo dice "Se entenderá como contrato a tiempo parcial el celebrado por el trabajador que concierte con su empresa, en las condiciones establecidas en el presente artículo, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario de entre un mínimo del 30 por cien y un máximo del 77 por cien"

Esta limitación genérica y básica a la posibilidad de reducción de jornada, impide, en primer lugar, que existan periodos de la vigencia del contrato de jubilación parcial, en los que la jornada del trabajador prejubilado se sitúe fuera de dichos límites.

En el presente caso, ello ocurriría tanto en el periodo inicial de concentración como en el periodo final de completa inactividad.

Además, el mencionado artículo 72 del convenio viene concretado por el Acuerdo Colectivo de Jubilación Parcial suscrito el 28 de marzo de 2013 el cual se expresa en idénticos términos.

3. A la Ley y a los instrumentos de negociación colectiva mencionados, hay que añadir que al acceder a la jubilación parcial cada trabajador firmaba con la empresa un contrato a tiempo parcial según el cual el empleado se comprometía a realizar el 15% de la jornada.

4. Sin embargo, y pese a haber suscrito dichos contratos, esta Agencia ha constatado mediante la comprobación de la programación horaria de los trabajadores y el control horario de los mismos en sus puestos de trabajo, que ningún trabajador llega a realizar efectivamente el 15% de su jornada de trabajo, pero que todos los trabajadores jubilados a tiempo parcial cobran un salario como si trabajaran el 15%; destinando así caudales públicos que en teoría son retribuciones salariales a enriquecer sin causa a los trabajadores jubilados parcialmente. De este modo, los trabajadores jubilados parcialmente suscribieron con la EMT contratos simulados en los que se faltaba a la verdad en la narración de las obligaciones y que servían para dar cobertura a unas traslaciones patrimoniales de fondos presupuestarios en favor de particulares sin contraprestación alguna a cambio, desviando así los fondos presupuestarios de su legítimo fin y causando, por consiguiente, un quebranto grave al erario público.

5. Las cantidades que abona la EMT a sus empleados, entre los cuales se incluyen los jubilados parciales durante el tiempo que dura dicha situación, deben obedecer a una causa legal y tener un respaldo normativo o convencional expreso, así como, al tratarse de caudales públicos, ir destinadas a la satisfacción de un interés general. En este sentido, las cantidades que se abonan en concepto de salario deben retribuir el trabajo efectivamente realizado para la empresa pública o los periodos de descanso computables como de trabajo, atendiendo al concepto legal de salario establecido en el artículo 26 del Estatuto de los trabajadores

El fraude constatado por esta Agencia no reside tanto en la posibilidad de trabajar menos del 15% de la jornada en los casos de jubilación parcial, como en percibir unas retribuciones superiores al tiempo realmente trabajado. La empresa municipal ofrecía a los trabajadores contratos a tiempo parcial en los que se acordaba una reducción de jornada del 85% del tiempo de trabajo, con unas retribuciones reducidas de forma proporcional; para luego, en el plano de la ejecución real del contrato, materializar una jornada inferior al 15%, percibiendo una retribución del 15%. Se produce así un desajuste entre el trabajo realmente realizado y las retribuciones percibidas de forma que se retribuyen, en concepto de salario, horas no trabajadas

6. Los hechos relatados han causado un perjuicio patrimonial a las arcas públicas de una empresa de capital público, en grave situación de desequilibrio patrimonial, de 1.129,643 € que de forma detallada se puede pormenorizar del siguiente modo:

DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO PATRIMONIAL

1º.- Términos y condiciones de la jubilación parcial de los trabajadores de la EMT en el periodo 2012-2017: el convenio colectivo de la EMT vigente en el periodo 2012-2016 y el acuerdo de jubilación parcial de fecha 28 de marzo de 2013.

1.- Según se recoge en la resolución de fecha 5 de octubre de 2012, de la Dirección territorial de Educación, Formación y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro oficial, depósito y publicación

del Convenio colectivo de trabajo de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia S.A.U, (Boletín Oficial de la provincia de Valencia nº248, de fecha 17 de octubre de 2012), en fecha 26 de julio de 2012 se suscribió convenio colectivo de trabajo de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia S.A.U por la Comisión negociadora formada por la representación de la empresa, el Comité de empresa y las secciones sindicales con implantación en la misma, el cual se ratificó por el Consejo de Administración de la empresa en fecha 3 de octubre de 2010,

La vigencia inicial del convenio colectivo se estableció para los años 2012 y 2013, habiéndose extendido la misma hasta el 31 de diciembre de 2016 en virtud de la aplicación del laudo arbitral del Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de marzo de 2015.

2.- El artículo 72 del convenio mencionado en el punto anterior trata sobre la "jubilación parcial con contrato de relevo", en los siguientes términos:

"Las condiciones del Convenio Colectivo 2001-2003, que actualmente rigen en nuestra empresa para la Jubilación Parcial, se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2012, y siempre en base al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. De la misma manera, para el año 2013 y hasta la finalización de la vigencia del convenio, en cuanto a la jubilación parcial se estará en cada momento a lo que disponga la legislación vigente".

3.- En fecha 28 de marzo de 2013 se suscribió por parte de los miembros de la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio Colectivo de la empresa EMT, en representación del Comité de Personal y de la Dirección de la misma, un Acuerdo Colectivo de Jubilación Parcial. Este acuerdo fue presentado ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) el 12 de abril de 2013. Se ha aportado por parte de la EMT copia de dicho acuerdo, que figura incorporado al expediente.

En dicho acuerdo se recoge lo siguiente:

1. **Ámbito de vigencia temporal.** Independientemente de la vigencia pactada del Convenio 2012-2013 y de su eventual ultra actividad, el acuerdo de jubilación parcial entrará en vigor a la fecha de su firma y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018; a partir de esa fecha y de forma automática dejará de estar en vigor tanto este acuerdo como cualquier otro relacionado con la jubilación parcial.
2. **Ámbito de aplicación.** El acuerdo será de aplicación al personal de la EMT con una relación laboral de carácter indefinido y una jornada laboral a tiempo completo y que reúna los requisitos legalmente exigibles en cada momento para acceder a la jubilación parcial. En consecuencia, el acuerdo será de aplicación al personal que reuniendo tanto los requisitos exigidos por la legislación vigente como los explícitamente contemplados en este acuerdo, ratifique ante Recursos Humanos, mediante la preceptiva solicitud, su firme e inequívoca voluntad e intención de adherirse al mismo en cualquier momento de su vigencia.

Las partes acuerdan, en todo caso, que la adhesión al mismo se caracterizará por su voluntariedad, entendida por la posibilidad que asiste a cada persona empleada que reúna los requisitos objetivos para ello, de solicitar el acceso a la situación de jubilación parcial en las condiciones vigentes en cada momento

3. **Requisitos de acceso a la jubilación parcial.** Los requisitos que deberán cumplir los trabajadores y trabajadoras para acogerse a la jubilación parcial serán los recogidos en los términos y condiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo.

El pase a la situación de jubilación parcial conllevará para la persona solicitante la celebración de un contrato de "duración determinada a tiempo parcial" en modelo oficial, tal y como legalmente se encuentra estipulado, desde el inicio de su acceso a la situación de jubilación parcial hasta el momento en el que cumpliera la edad de jubilación ordinaria vigente en cada momento, pactándose



expresamente el porcentaje de reducción de jornada de trabajo efectiva sobre la estipulada en el artículo 25 del vigente convenio colectivo de EMT.

La reducción de la jornada será de entre un 25% y un 75%. La reducción podrá alcanzar el 85% firmándose en ese caso contrato de relevo a tiempo completo y por tiempo indefinido.

4. Personas incorporadas al acuerdo de jubilación parcial. En el acuerdo se indica, en su apartado quinto, que las personas que se incorporan al mismo son las que se relacionan en su Anexo I, el cual recoge, agrupados por años (2013 a 2018, ambos inclusive), relación de trabajadores:
 - o Relación de trabajadores que posiblemente pueden acceder a la jubilación parcial en 2013: 11 trabajadores.
 - o Relación de trabajadores que posiblemente pueden acceder a la jubilación parcial en 2014: 24 trabajadores.
 - o Relación de trabajadores que posiblemente pueden acceder a la jubilación parcial en 2015: 41 trabajadores.
 - o Relación de trabajadores que posiblemente pueden acceder a la jubilación parcial en 2016: 32 trabajadores.
 - o Relación de trabajadores que posiblemente pueden acceder a la jubilación parcial en 2017: 65 trabajadores.
 - o Relación de trabajadores que posiblemente pueden acceder a la jubilación parcial en 2018: 69 trabajadores.

4.- Según se informa por parte de la dirección gerencia de la EMT en su escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, las personas que participaron en la comisión mixta que adoptó el acuerdo colectivo de jubilación parcial de 28 de marzo de 2013 fueron las siguientes:

- Por parte de la empresa:
 - o Sr. [REDACTED], director gerente y de RRHH.
 - o Sr. [REDACTED] empleado de la EMT.
 - o Sra. [REDACTED] letrada de RRHH.
- Por la parte social:
 - o Sr. [REDACTED] (UGT).
 - o Sr. [REDACTED] (UGT)
 - o Sr. [REDACTED] (CCOO)
 - o Sr. [REDACTED] (APTTUV)

5.- Según informa el director gerente de la EMT, se está elaborando una propuesta de plan de jubilación parcial para trabajadores de dicha entidad para su posible aplicación en el ejercicio 2019 y siguientes. En el marco de este proceso, se ha elaborado el denominado "Informe para ahorro costes en ampliación jubilación parcial (2019-2021), cuya autoría se atribuye por parte de la dirección gerencia de la EMT a quien era Director del Departamento de Recursos Humanos, sr [REDACTED]

Según consta en el apartado "opción C", del citado informe, "el jubilado parcial con el acuerdo actual trabaja 65 días efectivos...Actualmente esos 65 días no cubren el 15% de la jornada de cuatro años...".

Según el director gerente de la EMT, esta afirmación viene a referirse a la aplicación del Acuerdo Colectivo de Jubilación Parcial que fue suscrito por los miembros de la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio el 28 de marzo de 2013 y presentado ante el INSS el 12 de abril de 2013.

Según este acuerdo los trabajadores/as de EMT que cumplan 61 años y reúnan los requisitos establecidos en la legislación previa a la entrada en vigor del RDL 5/2013, de 15 de marzo, pueden acceder a la situación de jubilación parcial celebrando un contrato de duración determinada a tiempo parcial en modelo oficial, con



una reducción de jornada del 85%, siempre que la empresa suscriba con otro trabajador/a un contrato de relevo a tiempo completo y por tiempo indefinido.

2º. La jornada de trabajo de los trabajadores jubilados parciales de la EMT.

1.- En el Convenio Colectivo de la EMT vigente en el periodo 2012-2016, la jornada de trabajo es la establecida en el artículo 25 y está fijada en términos de horas al año, distinguiendo:

- La jornada anual de trabajo del personal de OPERACIONES Y ÁREA TÉCNICA: 1,758 horas/año (incluido descanso bocadillo).
- La jornada anual de trabajo del personal de ADMINISTRACIÓN: 1.646,15 horas/año.

Esta jornada anual se mantiene en el artículo 12 del nuevo convenio suscrito en 2018, vigente para el periodo 2017-2019.

2.- La jornada diaria del personal que presta sus servicios a tiempo completo es, según convenio, de un mínimo de 7 horas 30 minutos y un máximo de 8 horas y 35 minutos. Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de un descanso de 15 minutos por cada 6 horas de jornada diaria o fracción. Por su parte, la jornada ordinaria de conducción efectiva del conductor/a perceptor/a, descontado el tiempo de descanso (30 minutos) y el de recaudación (15 minutos), es de 7 horas y 17 minutos.

Partiendo de los datos anteriores, la duración de la **jornada diaria ordinaria efectiva** de los trabajadores de la EMT varía según el puesto de trabajo, siendo de 8,03 horas para el personal de Operaciones y de 7,5 horas para el resto.

- En el caso del personal cuya jornada anual esta fijada en convenio en 1,758 horas, el número de jornadas diarias a realizar anualmente tomando como base un jornada diaria de 8,03 horas es 218,92 jornadas diarias.
- En el caso del personal cuya jornada anual esta fijada en 1,646,15 horas, el número de jornadas diarias a realizar anualmente tomando como base un jornada diaria de 7,5 horas es 219,48 jornadas diarias.

3.- El acuerdo colectivo de jubilación parcial suscrito el 28 de marzo de 2013 establece que el pase a la situación de jubilación parcial conllevará para la persona solicitante la celebración de un **contrato de "duración determinada a tiempo parcial"** en modelo oficial, tal y como legalmente se encuentra estipulado, desde el inicio de su acceso a la situación de jubilación parcial hasta el momento en el que cumpliera la edad de jubilación ordinaria vigente en cada momento, pactándose expresamente el porcentaje de reducción de jornada de trabajo efectiva sobre la estipulada en el artículo 25 del vigente convenio colectivo de EMT.

Según se recoge expresamente en el citado acuerdo, la reducción de la jornada será de entre un 25% y un 75%, pudiendo alcanzar la reducción el 85% firmándose en ese caso contrato de relevo a tiempo completo y por tiempo indefinido.

De conformidad con los términos del acuerdo suscrito, que viene a reproducir los términos y condiciones legales exigidos por la normativa de seguridad social que rige las condiciones de acceso a la jubilación parcial en el momento de la firma del mismo, la reducción máxima de la jornada laboral del trabajador que accede a la jubilación parcial es el 85% de la misma, no pudiendo en ningún caso exceder la reducción de dicho porcentaje.

Atendiendo a las condiciones legalmente impuestas para el acceso a la jubilación parcial vigentes en el momento de suscribirse el acuerdo colectivo de jubilación parcial¹, así como a los términos del citado acuerdo, la jornada de trabajo anual mínima que deben realizar los trabajadores de la EMT que se jubilan parcialmente no puede ser inferior, en ningún caso, al 15% de la jornada anual ordinaria efectiva, fijada como se ha indicado en 1.758 horas para el personal de operaciones y técnica y 1.646,15 para el resto de personal.

En consecuencia, la **jornada anual reducida a realizar por un trabajador de la EMT jubilado parcialmente** con las condiciones del acuerdo colectivo de jubilación de 28 de marzo de 2013 sería la siguiente:

- 263,70 horas/año en el caso del personal de **Operaciones y Técnica** (15% de 1,758 horas). El número de jornadas diarias anuales equivalente tomando como base una jornada de 8,03 horas es de 32,84 días (263,70/8,03).
- 246,92 horas/año en el caso del personal de **Administración** (15% de 1,646,15 horas). El número de jornadas diarias anuales equivalente tomando como base una jornada de 7,5 horas es de 32,92 días (246,92/8,03)

3º.- Trabajadores de la EMT que acceden a la jubilación parcial en el periodo 2013-2017 al amparo del acuerdo de jubilación parcial de fecha 28 de marzo de 2013.

1.- Según la Relación nominativa certificada de trabajadores de la EMT que han accedido a la jubilación parcial en el periodo 2013-2017, **149 trabajadores** accedieron a la situación de jubilación parcial en los años 2014 a 2017, ambos inclusive.

La forma de acceder a la jubilación parcial por parte de los trabajadores de la EMT implica la firma de un contrato de trabajo temporal cuya duración se establece en función de la fecha en que el trabajador cumple la edad legal de jubilación (65 años).

Dado que la práctica totalidad de los trabajadores accede a la jubilación parcial al cumplir los 61 años, la duración usual de los contratos temporales que se suscriben por el personal de la EMT jubilado parcialmente es de CUATRO AÑOS, si bien en algunos de los contratos aportados se ha detectado que su duración es inferior, circunstancia atribuida al hecho de que la fecha fin de vigencia de los mismos es coincidente con la fecha en que el trabajador en cuestión cumple los 65 años.

2.- Analizados los 147 contratos de trabajo temporal suscritos en 2014, 2015, 2016 y 2017 por trabajadores de la EMT que acceden a la jubilación parcial, se constata lo siguiente:

- Duración de los contratos.
 - De los 147 contratos analizados, **94** tienen una vigencia pactada cuya duración entre fecha de inicio y fecha fin de vigencia es de 1.460 días (**cuatro años**).
 - De los 53 contratos restantes, **37** tienen una vigencia pactada que varía entre 1.459 y 1.420 días y **13** una vigencia pactada que varía entre 1415 y 1334 días.
 - En dos contratos, la vigencia es de 1.091 y 729 días respectivamente. En concreto se trata de los siguientes trabajadores:

¹Artículo 166 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 6 del la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social,



Mateps	Categoría	Fecha nac	Fecha inicio vigencia contrato	Fecha fin vigencia contrato	Duracion contrato dias	Duracion contrato años
9234	CONDUCTOR-PERCEPTOR	24/06/54	28/06/16	24/06/19	1091	2,99
9374	CONDUCTOR-PERCEPTOR	05/11/54	06/11/17	05/11/19	729	2,00

- Categorías profesionales de los trabajadores recogidas en el contratos:

Según la información obtenida de los contratos, acceden a la jubilación parcial trabajadores de la EMT de muy diversas categorías y niveles profesionales, tanto del área de operaciones y técnica, como de administración, si bien se constata que el 82 % de los contratos suscritos se corresponden a personal del área de OPERACIONES, 9% al Área TECNICA, 5% al Área ADMINISTRACIÓN y 2% al Área TECNICO Y TITULADO. Por otra parte, 111 contratos suscritos se corresponden a la categoría de CONDUCTORES-PERCEPTORES (108), CONDUCTOR D (2) y CONDUCTOR D+E (1).

Categoría laboral	Área	N.º trabajadores
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACION	1
JEFA DE NEGOCIADO	ADMINISTRACION	2
OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACION	3
OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACION	1
ALMACENERA	AREA TECNICA	1
ENCARGADO DE SECCION	AREA TECNICA	1
JEFE DE EQUIPO	AREA TECNICA	4
LIMPIADORA	AREA TECNICA	1
OFICIAL 1 TALLER	AREA TECNICA	3
PEON	AREA TECNICA	2
PORTERO	AREA TECNICA	1
PORTERO EXPENDEDOR	AREA TECNICA	1
NO INDICADO	NO INDICADO	3
CONDUCTOR D	OPERACIONES	2
CONDUCTOR D+E	OPERACIONES	1
CONDUCTOR-PERCEPTOR	OPERACIONES	108
INSPECTOR COORDINADOR	OPERACIONES	7
INSPECTOR JEFE	OPERACIONES	1
RECAUDADOR	OPERACIONES	1
SUBJEFA DE SECCIÓN	TÉCNICO Y TITULADO	2
TITULADO SUPERIOR 1 MEDICO	TÉCNICO Y TITULADO	1

Áreas de adscripción de los trabajadores jubilados parciales:

ÁREA DEL TRABAJADOR	N.º TRABAJADORES	%
OPERACIONES	121	82%
ÁREA TÉCNICA	13	9%
ADMINISTRACIÓN	7	5%
TÉCNICO Y TITULADO	3	2%
NO INDICADO EN CONTRATO	3	2%
	147	

- Todos los contratos se suscriben a tiempo parcial.
- JORNADA LABORAL ANUAL ESTABLECIDA EN EL CONTRATO

- CONTRATOS SUSCRITOS EN 2014.

En 2014 se suscriben 29 contratos con trabajadores que pasan a la situación de jubilación parcial.

- En 26 contratos la jornada anual reducida que se pacta es de 264,10 horas (15% de 1760,67 horas)
- En 3 contratos la jornada anual reducida que se pacta es de 247,32 horas (15% de 1648,80 horas)

- CONTRATOS SUSCRITOS EN 2015.

En 2015 se suscriben 35 contratos con trabajadores que pasan a la situación de jubilación parcial.

- En 8 contratos la jornada anual reducida que se pacta es de 264,10 horas (15% de 1760,67 horas).
- En 27 contratos la jornada anual reducida que se pacta es de 264,54 horas (15% de 1763,80 horas).

- CONTRATOS SUSCRITOS EN 2016 y 2017

En 2016 y 2017 se suscriben 83 contratos con trabajadores que pasan a la situación de jubilación parcial.

En los 83 contratos se establece una jornada anual ordinaria de 264,54 horas (15% de 1763,6), con independencia de la categoría profesional del trabajador y del área a la que corresponde dicha categoría (Operaciones, Técnica, Administración o Titulado Superior). 5 contratos con jornada anual de 264,54 horas se suscriben con personal del Área de administración y 3 con personas del área de TÉCNICO Y TITULADO.

Teniendo en cuenta que la duración de los contratos es superior en todos los casos a un año y que en la mayoría de los contratos analizados se establece una duración de cuatro años o próxima a los mismos, el trabajador que suscribe el contrato en cuestión para acceder a la jubilación parcial se obliga, en el caso de duración tipo de cuatro años, a realizar un total de horas anuales que oscila entre las 989,28 horas efectivas (247,32 horas x 4), 1.056,4 horas efectivas (264,10 X 4) y 1.058,16 horas efectivas de trabajo en cuatro años (264,54 x 4), que en términos de jornada día suponen:

- En jornada día de 8,03 horas para aquellos que tienen una jornada anual teórica de 1760,67 horas/1763,6 horas, suponen en 4 años un total de 131,78 jornadas diarias (1058,16/8,03) y 131,55 jornadas diarias (1056,4/8,03).
- En el caso de jornada diaria de 7,5 horas para aquellos que tienen una jornada anual teórica de 1648,80 horas, suponen en 4 años un total de 131,9 jornadas diarias.

Jornada anual establecida en contrato	Total horas a realizar en contratos de duración 4 años	Jornadas diarias de 8,03 horas a realizar en contratos de duración 4 años	Jornadas diarias de 7,5 horas a realizar en contratos de duración 4 años
247,32 horas	989,28 horas		131,9 jornadas diarias
264,10 horas	1.056,4 horas	131,55 jornadas diarias	
264,54 horas	1.058,16 horas	131,78 jornadas diarias	

- En todos los contratos se recogen literalmente las siguientes cláusulas:

“La jornada ordinaria y el salario será del 15%, por aplicación del artículo 8 y la Disp. Final Quinta del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, según las cuales a las pensiones de jubilación que se causen antes del 01-01-2019 de las personas incorporadas antes del 1-04-2013 a planes de jubilación parcial recogidos en acuerdos colectivos de empresa, se les aplicará la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de dicho RD-L 5/2013”

CLAUSULAS ESPECIFICAS PARA SITUACIÓN DE JUBILACIÓN PARCIAL

Reducir la jornada de trabajo y el salario en un 85%, cuando el/la trabajador/a reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de seguridad social

Por tanto, en los contratos se establece de manera clara, expresa e indubitada, la jornada de trabajo a realizar en el periodo de vigencia del contrato.

- En todos los contratos se establece, de forma expresa, el importe de la retribución bruta anual a percibir por el trabajador, importe que coincide, en todos los contratos analizados, con el cálculo de las retribuciones fijas y variables efectuados por la EMT detallado por trabajador contenido en el documento “Certificado de las retribuciones anuales abonadas por la EMT por cada trabajador de la EMT que ha accedido a la jubilación parcial durante los periodos 2014 a 2017”.

4º.- Las jornadas de trabajo efectivamente realizada por los trabajadores jubilados parciales de la EMT en el periodo 2014-2018.

1.- Según la información sobre número de jornadas de trabajo efectivas realizadas por los trabajadores de la EMT que han accedido a la situación de jubilación parcial en el periodo 2014-2017, el número de jornadas efectivas de trabajo realizadas en el periodo de vigencia de los contratos de trabajo temporal a tiempo parcial que suscriben estos trabajadores para acceder a esta situación es inferior en todos los casos al número de jornadas de trabajo efectivas que estos trabajadores deben realizar, tanto por obligación asumida contractualmente, como por cumplimiento de las condiciones legales de acceso a las prestaciones de seguridad social de jubilación parcial.

En el siguiente cuadro se muestra la comparativa entre el número de jornadas de trabajo efectivamente realizadas por cada trabajador en el periodo siguiente a su pase a la situación de jubilación parcial y el número de jornadas de trabajo efectivas que debe realizar según el contrato firmado. En los casos en que el periodo de duración es de cuatros años (1,460 días) el total de jornadas diarias a realizar es, según cada contrato, de 131,9, 131,55 o 131,78 jornadas. En los casos en que la duración es inferior a cuatro, se calcula el número de jornadas diarias proporcional al periodo de duración concreta del contrato (numero de días de duración efectiva/1460).

JORNADAS REALES / JORNADAS TEÓRICAS

trabajador	fecha inicio contrato	duración contrato en días	horas anuales a realizar, según contrato	jornadas diarias teóricas a realizar en periodo duración contrato	jornadas diarias realizadas comunicadas EMT	% jornadas reales sobre jornadas teóricas
9065	02/01/14	1460	264,1	131,56	65	49,41 %
9055	13/01/14	1460	264,1	131,56	65	49,41 %
9378	17/01/14	1460	264,1	131,56	65	49,41 %



2933	18/01/14	1460	264,1	131,56	65	49,41 %
2901	19/01/14	1460	264,1	131,56	65	49,41 %
4792	21/01/14	1460	264,1	131,56	65	49,41 %
9134	23/01/14	1460	264,1	131,56	65	49,41 %
2925	16/02/14	1460	264,1	131,56	Dato no aportado	0,00 %
9533	26/03/14	1453	264,1	130,93	65	49,65 %
2767	26/03/14	1448	264,1	130,48	65	49,82 %
8120	26/03/14	1441	247,32	130,19	65	49,93 %
8111	02/04/14	1455	247,32	131,45	65	49,45 %
2792	22/04/14	1459	264,1	131,47	65	49,44 %
9416	22/04/14	1442	264,1	129,93	65	50,03 %
9274	01/07/14	1435	264,1	129,30	0	0,00 %
9169	01/07/14	1403	264,1	126,42	51	40,34 %
2579	29/07/14	1433	264,1	129,12	65	50,34 %
2915	29/07/14	1412	264,1	127,23	52	40,87 %
4724	29/07/14	1411	264,1	127,14	55	43,26 %
4032	01/08/14	1437	264,1	129,48	65	50,20 %
4628	05/08/14	1460	264,1	131,56	65	49,41 %
9194	05/08/14	1453	264,1	130,93	65	49,65 %
4818	05/08/14	1445	264,1	130,21	65	49,92 %
2601	02/09/14	1457	264,1	131,29	65	49,51 %
9717	05/12/14	1420	264,1	127,95	37	28,92 %
2710	05/12/14	1407	264,1	126,78	25	19,72 %
9371	05/12/14	1403	264,1	126,42	30	23,73 %
2906	19/12/14	1458	264,1	131,38	64	48,71 %
9013	19/12/14	1457	264,1	131,29	63	47,99 %
8221	19/12/14	1449	247,32	130,91	58	44,31 %
9084	19/12/14	1448	264,1	130,48	57	43,69 %
2591	12/01/15	1452	264,1	130,84	62	47,39 %
9496	12/01/15	1382	264,1	124,53	62	49,79 %
4860	19/01/15	1460	264,1	131,56	65	49,41 %
2717	02/03/15	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2677	18/03/15	1460	264,54	131,78	57	43,26 %
2760	31/03/15	1460	264,54	131,78	56	42,50 %
2716	01/05/15	1460	264,54	131,78	53	40,22 %
9253	01/05/15	1460	264,54	131,78	53	40,22 %
2656	19/05/15	1460	264,54	131,78	48	36,43 %
9230	19/05/15	1460	264,54	131,78	48	36,43 %
2667	28/05/15	1460	264,54	131,78	48	36,43 %



2611	13/06/15	1460	264,54	131,78	45	34,15 %
2942	15/06/15	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
4700	22/06/15	1334	264,1	120,20	65	54,08 %
9117	29/06/15	1460	264,1	131,56	48	36,49 %
2977	30/06/15	1460	264,1	131,56	46	34,97 %
9391	03/07/15	1460	264,1	131,56	48	36,49 %
2599	04/07/15	1460	264,1	131,56	65	49,41 %
2645	16/07/15	1460	264,54	131,78	55	41,74 %
9132	26/07/15	1460	264,54	131,78	62	47,05 %
2564	02/08/15	1460	264,54	131,78	63	47,81 %
2958	04/08/15	1460	264,54	131,78	45	34,15 %
2658	25/08/15	1455	264,54	131,32	43	32,74 %
2660	25/08/15	1442	264,54	130,15	55	42,26 %
4560	25/08/15	1443	264,54	130,24	57	43,76 %
9215	25/08/15	1451	264,54	130,96	50	38,18 %
4774	26/09/15	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9102	01/10/15	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2781	31/10/15	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
4542	07/11/15	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9728	23/11/15	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9392	30/11/15	1458	264,54	131,60	65	49,39 %
2755	16/12/15	1459	264,54	131,69	64	48,60 %
9182	16/12/15	1443	264,54	130,24	54	41,46 %
2855	21/12/15	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9180	04/01/16	1446	264,54	130,51	65	49,80 %
2959	04/01/16	1457	264,54	131,51	64	48,67 %
2558	28/01/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
4798	30/01/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
4709	08/03/16	1451	264,54	130,96	0	0,00 %
9219	05/04/16	1460	264,54	131,78	57	43,26 %
4814	07/04/16	1460	264,54	131,78	56	42,50 %
9293	08/04/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9100	13/04/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2899	19/04/16	1460	264,54	131,78	55	41,74 %
2604	19/04/16	1460	264,54	131,78	55	41,74 %
8195	25/05/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
4456	07/06/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9196	24/06/16	1460	264,54	131,78	51	38,70 %
9234	28/06/16	1091	264,54	98,47	62	62,96 %
2978	05/07/16	1460	264,54	131,78	50	37,94 %



8215	18/08/16	1432	264,54	129,25	65	50,29 %
9393	27/08/16	1460	264,54	131,78	43	32,63 %
2609	12/09/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2831	23/09/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9388	02/10/16	1460	264,54	131,78	42	31,87 %
2887	17/10/16	1459	264,54	131,69	65	49,36 %
8152	21/10/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2826	25/10/16	1456	264,54	131,41	65	49,46 %
9308	07/11/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
4670	17/11/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2779	01/12/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2582	11/12/16	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2662	04/01/17	1457	264,54	131,51	62	47,15 %
8159	14/02/17	1431	264,54	129,16	65	50,33 %
2712	14/02/17	1426	264,54	128,71	65	50,50 %
4548	10/03/17	1408	264,54	127,08	65	51,15 %
9485	10/03/17	1408	264,54	127,08	65	51,15 %
9804	16/03/17	1408	264,54	127,08	65	51,15 %
2916	19/03/17	1412	264,54	127,44	65	51,00 %
2682	20/03/17	1446	264,54	130,51	65	49,80 %
4845	20/03/17	1414	264,54	127,62	65	50,93 %
4520	20/03/17	1439	264,54	129,88	65	50,05 %
8161	20/03/17	1425	264,54	128,62	65	50,54 %
4546	20/03/17	1425	264,54	128,62	65	50,54 %
9321	20/03/17	1415	264,54	127,71	65	50,89 %
9875	01/04/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9005	06/04/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9143	06/04/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2665	10/04/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2632	16/04/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2879	20/04/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2675	23/04/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
4528	08/05/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9694	13/05/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2864	13/05/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2794	24/05/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9147	31/05/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
8147	05/06/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
8233	22/06/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
4522	25/06/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %



9275	01/07/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2741	01/07/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2679	03/07/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9010	04/07/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9462	25/07/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9178	28/07/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
4704	04/08/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2775	07/08/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9350	08/08/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9312	11/08/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9849	12/08/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9351	26/08/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2694	02/09/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9349	16/09/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9976	18/09/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9121	24/09/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9870	09/10/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2790	09/10/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9325	15/10/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
4457	23/10/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2943	29/10/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9374	06/11/17	729	264,54	65,80	33	50,15 %
8151	20/11/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
4517	13/12/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
9346	22/12/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2944	25/12/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %
2713	27/12/17	1460	264,54	131,78	65	49,33 %

2. La realización de un número de jornadas efectivas de trabajo inferior al número de jornadas de trabajo que, en aplicación de la normativa legal sobre jubilación parcial y de la obligación asumida contractualmente por el trabajador, deben realizar los trabajadores jubilados parcialmente es **una decisión consciente y deliberada**, toda vez que se ha confirmado con los responsables de recursos humanos y de programación de operaciones de la EMT que la práctica que se sigue es que inmediatamente después de la firma de los correspondientes contratos de trabajo temporal, el dato del número de jornadas de trabajo a realizar que se comunica desde el área de recursos humanos al área de operaciones para la programación del calendario de trabajo del trabajador jubilado en el periodo de jubilación parcial no supera en ningún caso las 65 jornadas.

Según los datos facilitados por la EMT, 102 trabajadores jubilados parcialmente realizaron 65 jornadas de trabajo efectivas. 47 trabajadores jubilados parcialmente realizaron entre 64 y 0 jornadas de trabajo. En ninguno de los casos analizados los trabajadores realizaron las jornadas de trabajo efectivas establecidas en sus contratos, ni las horas de trabajo equivalentes al 15% de la jornada anterior a la jubilación parcial.

3. Según la información facilitada por la EMT sobre la fecha de cese efectivo de servicios en la empresa de los trabajadores que pasan a la situación de jubilación parcial, se constata que el cese efectivo se produce unos pocos meses después de la fecha de la firma del contrato de trabajo temporal por el trabajador, y no cuando concluye el periodo de vigencia del contrato (usualmente, cuatro años).

En este sentido, analizado el dato del tiempo transcurrido entre la fecha de pase a la situación de jubilación parcial (dato recogido en la columna FEC PREJUB del documento 1 remitido por la EMT) y la fecha de cese en la prestación de servicios (dato recogido en la columna FEC.JUB del documento 1 remitido por la EMT), los 147 trabajadores jubilados parciales incluidos en la relación facilitada por la EMT cesan de prestar servicios en un periodo de tiempo no superior a 4 meses desde la firma del contrato de trabajo temporal que suscriben con la EMT, salvo en dos casos puntuales en que los trabajadores en cuestión cesan en el servicio a los 14 meses (trabajador 8215) y a los 5 meses (trabajador 4528).

Según el dato anterior, en ninguno de los casos analizados los trabajadores prestan servicio efectivo hasta la fecha de fin de vigencia de sus contratos. Esta circunstancia tiene su explicación en el hecho de que los trabajadores acumulan la totalidad de la jornada pendiente hasta la jubilación parcial en un único periodo ininterrumpido inmediatamente posterior al inicio de la jubilación parcial².

5º. Retribuciones salariales abonadas por la EMT en el periodo 2014-2018 a los trabajadores jubilados parciales.

1.- Los trabajadores de la EMT que se jubilan parcialmente en el periodo 2014-2017 cobran durante todo el periodo de vigencia temporal del contrato de trabajo temporal que firman (periodo que viene a coincidir con el tiempo que resta hasta que cumplen la edad de jubilación ordinaria) la retribución anual correspondiente a la jornada de trabajo estipulada en sus contratos (15% de la jornada que realizaban antes de la jubilación parcial).

Asimismo, la EMT informa que las retribuciones salariales que perciben los trabajadores jubilados parciales experimentan las mismas actualizaciones en sus importes que las que se aplican al resto de trabajadores en activo en el mismo periodo, las cuales vienen recogidas en las tablas salariales que aplica la EMT.

2.- La EMT ha remitido en soporte informático el detalle de las retribuciones mensuales abonadas en el periodo 2014-2018 (hasta mayo inclusive) a cada trabajador jubilado parcial. En ANEXO 5 se muestra el importe anual abonado a cada trabajador jubilado parcial en el citado periodo.

El importe total de las retribuciones abonadas en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 a los trabajadores que acceden a la jubilación parcial en los años 2014 a 2017, ambos inclusive, es el siguiente:

Retribuciones abonadas por la EMT trabajadores jubilados parciales					
2014	2015	2016	2017	2018	total
96.978,41	287.903,56	505.568,10	793.740,20	370.662,54	2.054.852,81

3.- Atendiendo a que los trabajadores jubilados parciales realizan un número de jornadas de trabajo efectivas inferior a las jornadas retribuidas, todos los trabajadores de la EMT que han accedido a la jubilación parcial en el periodo de vigencia del Acuerdo parcial de jubilación de 2013 han percibido una

² El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) ha admitido recientemente, en su Consulta nº 92/2017 de 10 de octubre, la posibilidad de concentrar la jornada del jubilado parcial en un solo año, de forma que la totalidad de la jornada pendiente hasta la jubilación total se acumule en un único periodo ininterrumpido (normalmente, inmediatamente posterior al inicio de la jubilación parcial). Hasta la citada fecha, el INSS venía admitiendo la concentración en periodos anuales (pues está expresamente prevista en el art. 65.3 del Reglamento General sobre Cotización), pero no lo permitía en periodos plurianuales.

El INSS ha modificado su anterior criterio dada la jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia y, en concreto, con base en sus sentencias de 19 de enero de 2015 y de 29 de marzo de 2017.

retribución superior a la que legalmente corresponde al número de jornadas efectivas de trabajo que han realizado.

En el caso, por ejemplo, de un trabajador jubilado en 2014, en la categoría de CONDUCTOR PERCEPTOR (nivel salarial 5 según convenio) cuyo contrato, con una duración de cuatro años, contemplase una jornada anual efectiva de 264,54 horas (equivalente a 32,94 jornadas diarias/año), que hubiera realizado una jornada efectiva de 65 jornadas diarias totales en los cuatro años transcurridos desde el inicio de la jubilación parcial hasta la fecha de finalización del contrato (fecha teórica de acceso a la jubilación ordinaria), se habrían pagado por la EMT una cantidad superior al importe de las retribuciones correspondientes a las 65 jornadas de trabajo efectivamente realizadas, como se puede apreciar a continuación:

- Importe de las retribuciones mensuales fijas y variables base calculadas por la EMT para un trabajador de la EMT en nivel salarial 5 y con un complemento de antigüedad 24 (ejemplo trabajador n.º **9065**)

retribuciones mensuales sobre 100% jornada anual, calculadas por la EMT para la jubilación parcial

Año	Sueldo base	Prima fija	antigüedad	Prorrata pagas extra	Promedio variables 6 meses
2014	1.413,73	332,60	326,41	518,19	326,14

retribuciones mensuales aplicando 15%

Año	Sueldo base	Prima fija	antigüedad	Prorrata pagas extra	Promedio variables 6 meses
2014	212,06	48,89	48,96	77,73	48,92

- Importe retribuciones salariales abonadas efectivamente al trabajador 9065 en el periodo de jubilación parcial (cuatro años):

2014	2015	2016	2017	2018	total
5.658,14	5.743,44	6.034,76	6.204,87	202,12	23.843,33

- Jornadas efectivamente realizadas por el trabajador 9065 en el periodo de jubilación parcial: 65 jornadas diarias.
- Jornadas que debía realizar el trabajador 9065 en el periodo de jubilación parcial, según contrato: 131,56 jornadas diarias.
- Porcentaje que suponen las jornadas efectivamente realizadas sobre el número de jornadas de trabajo teóricas a realizar retribuidas por la EMT: 49,41% (65/131,56)
- Importe de las retribuciones salariales en el periodo de jubilación parcial correspondientes a 65 jornadas diarias efectivas de trabajo sobre 131,56:
 - El importe teórico de las retribuciones salariales de las 65 jornadas de trabajo efectivamente realizadas por el trabajador numero 9065 tomado como ejemplo, cabe estimarlo en el 49,41% del importe de las retribuciones salariales a percibir por la prestación de 131,56 jornadas (65/131,56).



- Retribuciones de 131,56 jornadas: 23.843,33 euros
- Retribuciones de 65 jornadas: 11.780,99 euros (49,41% de 23.843,33 euros).

2014	2015	2016	2017	2018	total
5.658,14	5.743,44	6.034,76	6.204,87	202,12	23.843,33
49,41 %	49,41 %	49,41 %	49,41 %	49,41 %	49,41 %
2.795,69 €	2.837,83 €	2.981,77 €	3.065,83 €	99,87 €	11.780,99 €

- El trabajador jubilado parcial percibe unas retribuciones mensuales a lo largo del periodo de duración de la jubilación parcial (48 meses) superiores a las retribuciones que corresponderían a las jornadas reales efectivamente satisfechas. En el caso del trabajador tomado como ejemplo, percibe en los cuatro años de jubilación parcial 12.062,34 euros por encima de la cantidad correspondiente a las 65 jornadas efectivamente trabajadas.

	2014	2015	2016	2017	2018	total
Retribuciones abonadas	5.658,14 €	5.743,44 €	6.034,76 €	6.204,87 €	202,12 €	23.843,33 €
Retribuciones 65 jornadas	2.795,69 €	2.837,83 €	2.981,77 €	3.065,83 €	99,87 €	11.780,99 €
diferencia	2.862,45 €	2.905,61 €	3.052,99 €	3.139,04 €	102,25 €	12.062,34 €

6º. Exceso de cantidades abonadas por la EMT sobre las retribuciones correspondientes a las jornadas de trabajo efectivamente realizadas por los trabajadores que acceden a la situación de jubilación parcial en 2014.

Según la relación certificada de trabajadores jubilados parciales en el periodo 2014-2017, el número de trabajadores de la EMT que accede a la jubilación parcial en 2014 fueron 30. No obstante, en la información sobre el número de jornadas efectivas realizadas facilitada por la EMT (documento 2) se incluye al trabajador 2925, jubilado parcial en fecha 16/02/2014, que según la EMT realizó 65 jornadas efectivas

Las retribuciones abonadas por la EMT a estos 31 trabajadores entre la fecha de inicio de la jubilación parcial hasta el 31 de mayo de 2018 han sido las siguientes:

Retribuciones abonadas por la EMT a los trabajadores que se jubilan parcialmente en 2014						
trabajador	2014	2015	2016	2017	2018	total
2579	2.850,82	7.221,77	6.111,90	6.282,75	2.596,48	25.063,72
2601	2.288,67	5.884,84	6.114,02	6.283,74	2.589,03	23.160,30
2710	437,68	6.069,64	6.306,02	6.477,66	2.669,83	21.960,83
2767	4.271,37	5.869,32	6.097,60	6.268,32	1.381,84	23.888,45
2792	4.042,72	6.117,72	6.355,86	6.529,05	2.123,69	25.169,04



2901	5.950,72	6.242,52	6.485,48	6.660,03	517,92	25.856,67
2906	205,94	5.929,00	6.159,74	6.329,94	2.608,28	21.232,90
2915	2.892,15	5.982,68	6.215,46	6.387,39	2.640,08	24.117,76
2925	4.917,53	5.625,00	5.843,84	6.012,03	998,06	23.396,46
2933	5.731,38	5.963,24	6.195,30	6.366,96	485,59	24.742,47
4032	3.180,69	6.747,64	7.010,48	7.189,38	2.962,17	27.090,36
4628	2.680,33	5.729,80	5.952,86	6.120,90	2.521,18	23.005,07
4724	2.973,44	6.178,64	6.419,30	6.588,35	2.729,91	24.889,64
4792	4.552,16	4.706,00	4.888,60	5.029,41	437,07	19.613,24
4818	2.077,55	4.211,24	4.377,12	4.507,18	1.855,63	17.028,72
8111	3.279,11	4.564,76	4.741,82	4.872,01	1.261,12	18.718,82
8120	4.109,88	5.559,08	5.774,90	5.929,10	1.201,91	22.574,87
8221	231,67	5.789,44	5.714,98	5.880,54	2.416,89	20.033,52
9013	205,75	5.933,70	6.153,98	6.324,18	2.605,88	21.223,49
9055	5.645,13	5.936,28	6.167,32	1.431,10		19.179,83
9065	5.658,14	5.743,44	6.034,76	6.204,87	202,12	23.843,33
9084	207,38	5.971,24	6.203,74	6.374,34	2.626,78	21.383,48
9134	5.458,85	5.838,37	6.190,64	6.362,19	573,83	24.423,88
9169	3.155,36	6.108,70	5.953,05	6.163,47	2.205,52	23.586,10
9194	2.608,09	5.547,40	5.763,38	5.929,62	2.441,48	22.289,97
9274	3.336,62	5.976,44	6.209,10	6.380,91	2.637,38	24.540,45
9371	415,48	5.756,20	5.980,38	6.148,86	2.532,83	20.833,75
9378	5.499,16	5.732,16	5.955,08	6.124,23	451,45	23.762,08
9416	3.738,94	5.657,40	5.877,54	6.043,17	1.701,14	23.018,19
9533	3.977,63	5.448,00	5.660,02	5.823,45	1.362,89	22.271,99
9717	398,07	5.510,44	5.724,98	5.885,34	2.425,33	19.944,16
	96.978,41	179.552,10	184.639,25	184.910,47	55.763,31	701.843,54



Aplicando sobre los importes anteriores los porcentajes de jornada real sobre la teórica que resultan para cada trabajador, resultan los siguientes importes de retribuciones de las jornadas de trabajo efectivamente realizadas:

Retribuciones salariales correspondientes a jornadas efectivas trabajadas por los trabajadores que se jubilan parcialmente en 2014							
trabajador	2014	2015	2016	2017	2018	total	% jornadas reales sobre jornadas teóricas
2579	1.435,08 €	3.635,39 €	3.076,69 €	3.162,69 €	1.307,05 €	12.616,90 €	50,34 %
2601	1.133,12 €	2.913,59 €	3.027,06 €	3.111,09 €	1.281,83 €	11.466,69 €	49,51 %
2710	86,31 €	1.196,88 €	1.243,49 €	1.277,33 €	526,47 €	4.330,47 €	19,72 %
2767	2.127,90 €	2.923,97 €	3.037,69 €	3.122,74 €	688,40 €	11.900,71 €	49,82 %
2792	1.998,81 €	3.024,74 €	3.142,48 €	3.228,11 €	1.050,00 €	12.444,14 €	49,44 %
2901	2.940,15 €	3.084,33 €	3.204,37 €	3.290,61 €	255,90 €	12.775,36 €	49,41 %
2906	100,32 €	2.888,31 €	3.000,72 €	3.083,63 €	1.270,62 €	10.343,60 €	48,71 %
2915	1.182,03 €	2.445,14 €	2.540,28 €	2.610,55 €	1.079,01 €	9.857,02 €	40,87 %
2925	2.429,67 €	2.779,22 €	2.887,35 €	2.970,45 €	493,13 €	11.559,81 €	49,41 %
2933	2.831,78 €	2.946,34 €	3.061,00 €	3.145,81 €	239,92 €	12.224,85 €	49,41 %
4032	1.596,68 €	3.387,26 €	3.519,20 €	3.609,01 €	1.486,98 €	13.599,14 €	50,20 %
4628	1.324,31 €	2.831,00 €	2.941,21 €	3.024,24 €	1.245,67 €	11.366,43 €	49,41 %
4724	1.286,28 €	2.672,81 €	2.776,92 €	2.850,05 €	1.180,93 €	10.766,99 €	43,26 %
4792	2.249,15 €	2.325,16 €	2.415,38 €	2.484,95 €	215,95 €	9.690,58 €	49,41 %
4818	1.037,14 €	2.102,30 €	2.185,11 €	2.250,04 €	926,35 €	8.500,95 €	49,92 %
8111	1.621,44 €	2.257,16 €	2.344,72 €	2.409,09 €	623,59 €	9.256,01 €	49,45 %
8120	2.051,98 €	2.775,54 €	2.883,29 €	2.960,28 €	600,09 €	11.271,18 €	49,93 %
8221	102,64 €	2.565,02 €	2.532,03 €	2.605,38 €	1.070,81 €	8.875,89 €	44,31 %
9013	98,73 €	2.847,39 €	2.953,09 €	3.034,77 €	1.250,48 €	10.184,46 €	47,99 %
9055	2.789,17 €	2.933,02 €	3.047,17 €	707,08 €	0,00 €	9.476,44 €	49,41 %
9065	2.795,59 €	2.837,74 €	2.981,68 €	3.065,73 €	99,86 €	11.780,60 €	49,41 %
9084	90,60 €	2.608,62 €	2.710,19 €	2.784,72 €	1.147,55 €	9.341,67 €	43,69 %
9134	2.697,13 €	2.884,64 €	3.058,69 €	3.143,45 €	283,52 €	12.067,44 €	49,41 %
9169	1.272,92 €	2.464,34 €	2.401,55 €	2.486,44 €	889,74 €	9.515,00 €	40,34 %
9194	1.294,82 €	2.754,08 €	2.861,31 €	2.943,84 €	1.212,11 €	11.066,17 €	49,65 %



9274	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 %
9371	98,59 €	1.365,96 €	1.419,16 €	1.459,14 €	601,05 €	4.943,92 €	23,73 %
9378	2.717,05 €	2.832,17 €	2.942,31 €	3.025,88 €	223,05 €	11.740,46 €	49,41 %
9416	1.870,41 €	2.830,12 €	2.940,25 €	3.023,10 €	851,00 €	11.514,88 €	50,03 %
9533	1.974,75 €	2.704,74 €	2.810,00 €	2.891,13 €	676,63 €	11.057,24 €	49,65 %
9717	115,11 €	1.593,45 €	1.655,49 €	1.701,86 €	701,33 €	5.767,25 €	28,92 %
	45.349,68 €	79.410,44 €	81.599,88 €	81.463,21 €	23.479,02 €	311.302,22 €	

El importe de las retribuciones salariales correspondientes a las jornadas de trabajo efectivamente realizadas por los trabajadores que acceden a la jubilación parcial en 2014 en el periodo transcurrido desde la fecha que pasan a esta situación y el 31/05/2018 (**311.302,22€**) es inferior al importe de las retribuciones salariales que perciben en el mismo periodo (**701.843,54€**), lo que supone que **la EMT ha pagado una cantidad (390.541,32€) que no retribuye jornadas efectivas de trabajo realizadas.**

Exceso retribuciones sobre jornadas efectivas trabajadas por los trabajadores que se jubilan parcialmente en 2014						
MATEP	2014	2015	2016	2017	2018	total
2579	1.415,74 €	3.586,38 €	3.035,21 €	3.120,06 €	1.289,43 €	12.446,82 €
2601	1.155,55 €	2.971,25 €	3.086,96 €	3.172,65 €	1.307,20 €	11.693,61 €
2710	351,37 €	4.872,76 €	5.062,53 €	5.200,33 €	2.143,36 €	17.630,36 €
2767	2.143,47 €	2.945,35 €	3.059,91 €	3.145,58 €	693,44 €	11.987,74 €
2792	2.043,91 €	3.092,98 €	3.213,38 €	3.300,94 €	1.073,69 €	12.724,90 €
2901	3.010,57 €	3.158,19 €	3.281,11 €	3.369,42 €	262,02 €	13.081,31 €
2906	105,62 €	3.040,69 €	3.159,02 €	3.246,31 €	1.337,66 €	10.889,30 €
2915	1.710,12 €	3.537,54 €	3.675,18 €	3.776,84 €	1.561,07 €	14.260,74 €
2925	2.487,86 €	2.845,78 €	2.956,49 €	3.041,58 €	504,93 €	11.836,65 €
2933	2.899,60 €	3.016,90 €	3.134,30 €	3.221,15 €	245,67 €	12.517,62 €
4032	1.584,01 €	3.360,38 €	3.491,28 €	3.580,37 €	1.475,19 €	13.491,22 €
4628	1.356,02 €	2.898,80 €	3.011,65 €	3.096,66 €	1.275,51 €	11.638,64 €
4724	1.687,16 €	3.505,83 €	3.642,38 €	3.738,30 €	1.548,98 €	14.122,65 €
4792	2.303,01 €	2.380,84 €	2.473,22 €	2.544,46 €	221,12 €	9.922,66 €
4818	1.040,41 €	2.108,94 €	2.192,01 €	2.257,14 €	929,28 €	8.527,77 €
8111	1.657,67 €	2.307,60 €	2.397,10 €	2.462,92 €	637,53 €	9.462,81 €
8120	2.057,90 €	2.783,54 €	2.891,61 €	2.968,82 €	601,82 €	11.303,69 €
8221	129,03 €	3.224,42 €	3.182,95 €	3.275,16 €	1.346,08 €	11.157,63 €
9013	107,02 €	3.086,31 €	3.200,89 €	3.289,41 €	1.355,40 €	11.039,03 €



9055	2.855,96 €	3.003,26 €	3.120,15 €	724,02 €	0,00 €	9.703,39 €
9065	2.862,55 €	2.905,70 €	3.053,08 €	3.139,14 €	102,26 €	12.062,73 €
9084	116,78 €	3.362,62 €	3.493,55 €	3.589,62 €	1.479,23 €	12.041,81 €
9134	2.761,72 €	2.953,73 €	3.131,95 €	3.218,74 €	290,31 €	12.356,44 €
9169	1.882,44 €	3.644,36 €	3.551,50 €	3.677,03 €	1.315,78 €	14.071,10 €
9194	1.313,27 €	2.793,32 €	2.902,07 €	2.985,78 €	1.229,37 €	11.223,80 €
9274	3.336,62 €	5.976,44 €	6.209,10 €	6.380,91 €	2.637,38 €	24.540,45 €
9371	316,89 €	4.390,24 €	4.561,22 €	4.689,72 €	1.931,78 €	15.889,83 €
9378	2.782,11 €	2.899,99 €	3.012,77 €	3.098,35 €	228,40 €	12.021,62 €
9416	1.868,53 €	2.827,28 €	2.937,29 €	3.020,07 €	850,14 €	11.503,31 €
9533	2.002,88 €	2.743,26 €	2.850,02 €	2.932,32 €	686,26 €	11.214,75 €
9717	282,96 €	3.916,99 €	4.069,49 €	4.183,48 €	1.724,00 €	14.176,91 €
	51.628,73 €	100.141,66 €	103.039,37 €	103.447,26 €	32.284,29 €	390.541,32 €

7º. Exceso de cantidades abonadas por la EMT sobre las retribuciones correspondientes a las jornadas de trabajo efectivamente realizadas por los trabajadores que acceden a la situación de jubilación parcial en 2015.

Según la relación certificada de trabajadores jubilados parciales en el periodo 2014-2017, el número de trabajadores de la EMT que accede a la jubilación parcial en 2015 fueron 36.

Las retribuciones abonadas por la EMT a estos trabajadores entre la fecha de inicio de la jubilación parcial hasta el 31 de mayo de 2018 han sido las siguientes:

Retribuciones abonadas por la EMT a los trabajadores que se jubilan parcialmente en 2015						
MATEP	2014	2015	2016	2017	2018	total
9496		2.865,87	6.233,98	6.404,34	2.639,85	18.144,04
2591		5.807,60	6.226,92	6.397,89	2.637,38	21.069,79
4860		3.391,54	6.335,04	6.506,43	2.682,37	18.915,38
2717		3.785,46	6.414,74	6.587,58	2.716,51	19.504,29
2677		3.080,26	5.978,62	6.146,28	2.536,31	17.741,47
8184		3.578,67	6.294,94	6.466,56	2.661,85	19.002,02
2760		2.463,32	6.131,12	6.300,48	2.596,71	17.491,63
2716		2.697,64	6.822,44	6.998,64	2.887,61	19.406,33
9253		3.362,69	6.238,34	6.409,41	2.642,11	18.652,55
2656		4.575,30	6.112,10	6.281,88	2.589,03	19.558,31
9230		3.982,13	6.347,30	6.519,45	2.687,90	19.536,78



2667		4.774,74	6.029,66	6.198,72	2.554,25	19.557,37
2611		204,95	6.167,02	6.336,63	2.611,62	15.320,22
2942		4.614,01	6.462,56	6.635,94	2.736,45	20.448,96
4700		1.009,81	6.163,62	6.333,24	2.610,29	16.116,96
9117		152,41	6.190,00	6.360,00	2.621,37	15.323,78
2977		3.567,40	6.066,06	6.235,38	2.569,75	18.438,59
9391		2.709,79	5.921,64	6.084,08	2.508,34	17.223,85
2599		2.991,05	5.393,74	8.105,82	2.637,33	19.127,94
2645		2.346,31	5.769,20	5.935,50	2.444,35	16.495,36
9132		2.471,90	6.156,40	6.325,80	2.607,26	17.561,36
2564		4.172,28	7.457,66	7.641,12	3.155,38	22.426,44
2958		1.599,15	6.031,64	6.199,92	2.554,81	16.385,52
2658		4.859,74	5.321,66	5.466,28	2.256,32	17.904,00
9215		5.489,44	7.440,15	7.631,11	3.140,83	23.701,53
4560		1.473,96	6.120,28	6.289,47	2.592,00	16.475,71
2660		3.394,36	6.190,72	6.361,17	2.617,84	18.564,09
4774		2.927,97	6.145,42	6.314,91	2.606,67	17.994,97
9102		198,60	5.973,82	6.141,51	2.530,32	14.844,25
2781		2.472,45	6.158,00	6.327,60	2.608,01	17.566,06
4542		3.456,79	6.072,82	6.242,16	2.572,49	18.344,26
9728		3.777,57	6.028,46	6.197,37	2.553,70	18.557,10
9392		3.404,07	6.353,36	6.525,45	2.690,39	18.973,27
2755		694,41	5.917,44	6.084,48	2.506,78	15.203,11
9182		5.415,51	5.807,16	5.971,17	2.460,73	19.654,57
2855		582,31	5.722,40	5.881,92	2.424,36	14.610,99
		108.351,46	222.196,43	230.845,69	94.449,27	655.842,85



Aplicando sobre los importes anteriores los porcentajes de jornada real sobre la teórica que resultan para cada trabajador, resultan los siguientes importes de retribuciones de las jornadas de trabajo efectivamente realizadas:

Retribuciones salariales correspondientes a jornadas efectivas trabajadas por los trabajadores que se jubilan parcialmente en 2015							
trabajador	2014	2015	2016	2017	2018	total	% jornadas reales sobre jornadas teóricas
2564		1.370,13	2.980,37	3.061,82	1.262,07	8.674,39	47,81 %
2591		2.752,08	2.950,79	3.031,81	1.249,79	9.984,48	47,39 %
2599		1.675,70	3.130,04	3.214,72	1.325,32	9.345,78	49,41 %
2611		1.292,69	2.190,56	2.249,59	927,66	6.660,50	34,15 %
2645		1.285,62	2.495,33	2.565,31	1.058,59	7.404,85	41,74 %
2656		1.303,55	2.292,96	2.355,48	969,59	6.921,58	36,43 %
2658		806,57	2.007,53	2.062,99	850,25	5.727,34	32,74 %
2660		1.139,98	2.883,06	2.957,52	1.220,26	8.200,83	42,26 %
2667		1.224,88	2.272,35	2.334,66	962,40	6.794,28	36,43 %
2677		1.979,06	2.643,81	2.717,24	1.119,89	8.460,00	43,26 %
2716		1.601,61	2.552,87	2.622,11	1.081,07	7.857,66	40,22 %
2717		2.355,20	2.974,20	3.057,59	1.259,91	9.646,91	49,33 %
2755		99,61	2.997,21	3.079,64	1.269,26	7.445,72	48,60 %
2760		1.960,79	2.746,36	2.820,04	1.162,89	8.690,07	42,50 %
2781		498,10	3.040,28	3.123,95	1.287,56	7.949,88	49,33 %
2855		75,18	3.053,29	3.137,15	1.293,02	7.558,64	49,33 %
2942		1.759,66	2.992,16	3.075,68	1.267,56	9.095,05	49,33 %
2958		925,36	2.022,17	2.077,65	856,57	5.881,76	34,15 %
2977		1.045,85	1.885,97	2.834,27	922,17	6.688,26	34,97 %
4542		1.157,35	2.845,73	2.927,76	1.205,70	8.136,53	49,33 %
4560		1.081,82	2.694,34	2.768,48	1.141,06	7.685,71	43,76 %
4700		2.256,17	4.032,74	4.131,95	1.706,28	12.127,13	54,08 %
4774		788,80	2.975,18	3.058,18	1.260,19	8.082,35	49,33 %
4860		2.401,12	2.629,35	2.700,80	1.114,81	8.846,07	49,41 %
8184		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
9102		727,05	3.018,90	3.102,36	1.278,53	8.126,84	49,33 %
9117		1.238,47	2.258,76	2.320,95	955,15	6.773,33	36,49 %



9132		1.377,60	2.891,40	2.971,14	1.226,43	8.466,56	47,05 %
9182		82,34	2.476,83	2.546,36	1.049,11	6.154,64	41,46 %
9215		943,95	2.351,04	2.415,79	995,70	6.706,47	38,18 %
9230		1.259,15	2.212,05	2.273,74	937,04	6.681,99	36,43 %
9253		1.519,33	2.424,64	2.492,57	1.027,09	7.463,63	40,22 %
9391		1.242,02	2.318,10	2.380,89	981,62	6.922,62	36,49 %
9392		343,00	2.922,85	3.005,36	1.238,20	7.509,40	49,39 %
9496		2.696,27	2.891,26	2.972,92	1.225,15	9.785,59	49,79 %
9728		287,23	2.822,64	2.901,33	1.195,84	7.207,04	49,33 %
		44.553,28	93.877,11	97.349,75	39.883,75	275.663,88	

El importe de las retribuciones salariales correspondientes a las jornadas de trabajo efectivamente realizadas por los trabajadores que acceden a la jubilación parcial en 2015 en el periodo transcurrido desde la fecha que pasan a esta situación y el 31/05/2018 (**275.663,88€**) es inferior al importe de las retribuciones salariales que perciben en el mismo periodo (**655.842,85€**), lo que supone que **la EMT ha pagado una cantidad (380.178,97€) que no retribuye jornadas efectivas de trabajo realizadas.**

Exceso retribuciones sobre jornadas efectivas trabajadas por los trabajadores que se jubilan parcialmente en 2015						
Trabajador	2014	2015	2016	2017	2018	total
2564		1.495,74 €	3.253,61 €	3.342,52 €	1.377,78 €	9.469,65 €
2591		3.055,52 €	3.276,13 €	3.366,08 €	1.387,59 €	11.085,31 €
2599		1.715,84 €	3.205,00 €	3.291,71 €	1.357,05 €	9.569,60 €
2611		2.492,77 €	4.224,18 €	4.337,99 €	1.788,85 €	12.843,79 €
2645		1.794,64 €	3.483,29 €	3.580,97 €	1.477,72 €	10.336,62 €
2656		2.275,12 €	4.001,98 €	4.111,08 €	1.692,26 €	12.080,44 €
2658		1.656,75 €	4.123,59 €	4.237,49 €	1.746,46 €	11.764,29 €
2660		1.557,66 €	3.939,38 €	4.041,12 €	1.667,35 €	11.205,50 €
2667		2.137,81 €	3.965,99 €	4.074,75 €	1.679,71 €	11.858,27 €
2677		2.596,24 €	3.468,29 €	3.564,64 €	1.469,14 €	11.098,31 €
2716		2.380,52 €	3.794,43 €	3.897,34 €	1.606,83 €	11.679,12 €
2717		2.419,54 €	3.055,46 €	3.141,13 €	1.294,34 €	9.910,46 €
2755		105,34 €	3.169,81 €	3.256,99 €	1.342,36 €	7.874,50 €
2760		2.653,22 €	3.716,20 €	3.815,90 €	1.573,56 €	11.758,89 €
2781		511,71 €	3.123,34 €	3.209,29 €	1.322,73 €	8.167,08 €
2855		77,23 €	3.136,71 €	3.222,85 €	1.328,35 €	7.765,14 €



2942		1.807,74 €	3.073,90 €	3.159,70 €	1.302,19 €	9.343,54 €
2958		1.784,43 €	3.899,47 €	4.006,43 €	1.651,77 €	11.342,09 €
2977		1.945,20 €	3.507,77 €	5.271,55 €	1.715,16 €	12.439,68 €
4542		1.188,96 €	2.923,47 €	3.007,74 €	1.238,65 €	8.358,83 €
4560		1.390,08 €	3.462,06 €	3.557,32 €	1.466,20 €	9.875,65 €
4700		1.916,11 €	3.424,92 €	3.509,17 €	1.449,10 €	10.299,31 €
4774		810,35 €	3.056,46 €	3.141,74 €	1.294,62 €	8.303,17 €
4860		2.458,62 €	2.692,31 €	2.765,48 €	1.141,51 €	9.057,93 €
8184		5.489,44 €	7.440,15 €	7.631,11 €	3.140,83 €	23.701,53 €
9102		746,91 €	3.101,38 €	3.187,11 €	1.313,47 €	8.348,87 €
9117		2.155,89 €	3.931,96 €	4.040,22 €	1.662,69 €	11.790,76 €
9132		1.550,37 €	3.254,02 €	3.343,77 €	1.380,24 €	9.528,41 €
9182		116,26 €	3.496,99 €	3.595,15 €	1.481,21 €	8.689,61 €
9215		1.528,50 €	3.806,96 €	3.911,81 €	1.612,31 €	10.859,59 €
9230		2.197,64 €	3.860,77 €	3.968,42 €	1.635,45 €	11.662,27 €
9253		2.258,24 €	3.603,82 €	3.704,80 €	1.526,61 €	11.093,47 €
9391		2.162,05 €	4.035,26 €	4.144,56 €	1.708,77 €	12.050,65 €
9392		351,41 €	2.994,59 €	3.079,12 €	1.268,58 €	7.693,71 €
9496		2.719,24 €	2.915,90 €	2.998,25 €	1.235,58 €	9.868,98 €
9728		295,08 €	2.899,76 €	2.980,59 €	1.228,52 €	7.403,95 €
		63.798,18	128.319,32	133.495,94	54.565,52	380.178,97

8º. Estimación del exceso de cantidades abonadas por la EMT sobre las retribuciones correspondientes a las jornadas de trabajo efectivamente realizadas por los trabajadores que acceden a la situación de jubilación parcial en 2016.

Según la relación certificada de trabajadores jubilados parciales en el periodo 2014-2017, el número de trabajadores de la EMT que accede a la jubilación parcial en 2016 fueron 27. No obstante, en la información sobre el número de jornadas efectivas realizadas facilitada por la EMT (documento 2) se incluye también al trabajador 4709, jubilado parcial en fecha 8/03/2016, que según la EMT realizó 0 jornadas efectivas.

Las retribuciones abonadas por la EMT a estos trabajadores entre la fecha de inicio de la jubilación parcial hasta el 31 de mayo de 2018 han sido las siguientes:

Retribuciones abonadas por la EMT a los trabajadores que se jubilan parcialmente en 2016						
MATEP	2014	2015	2.016	2.017	2.018	TOTAL
2959			6.445,00	6.335,40	2.607,58	15.387,98
9180			6.290,76	6.167,40	2.537,58	14.995,74
2558			5.859,69	6.237,99	2.567,96	14.665,64



4798			5.300,84	5.670,54	2.331,59	13.302,97
4709			4.631,17	5.750,68	2.372,57	12.754,42
9219			4.493,72	6.252,99	2.576,95	13.323,66
4814			4.425,04	6.191,52	2.552,57	13.169,13
9293			4.793,08	6.727,35	2.774,73	14.295,16
9100			4.520,24	6.485,82	2.678,42	13.684,48
2604			4.438,89	6.523,83	2.690,36	13.653,08
2899			4.478,11	6.564,87	2.707,46	13.750,44
8195			4.954,45	8.328,85	3.433,81	16.717,11
4456			3.646,91	5.940,30	2.446,82	12.034,03
9196			3.531,97	6.180,30	2.546,05	12.258,32
9234			3.431,90	6.158,82	2.541,63	12.132,35
2978			3.446,87	6.441,72	2.655,19	12.543,78
8215			4.297,54	10.461,02	4.417,81	19.176,37
9393			2.459,96	6.125,16	2.523,84	11.108,96
2609			2.279,76	6.925,68	2.853,54	12.058,98
2831			1.807,01	6.348,45	2.615,18	10.770,64
9388			1.464,61	6.068,25	2.496,71	10.029,57
2887			1.273,67	6.321,84	2.606,99	10.202,50
8152			1.353,63	7.042,66	2.904,55	11.300,84
2826			1.013,38	6.441,21	2.649,49	10.104,08
9308			912,31	6.260,82	2.580,65	9.753,78
4670			788,96	6.525,15	2.692,53	10.006,64
2779			466,97	5.762,97	2.376,41	8.606,35
2582			370,11	6.786,85	2.797,31	9.954,27
			93.176,55	183.028,44	75.536,28	351.741,27

Aplicando sobre los importes anteriores los porcentajes de jornada real sobre la teórica que resultan para cada trabajador, resultan los siguientes importes de retribuciones de las jornadas de trabajo efectivamente realizadas:

Retribuciones salariales correspondientes a jornadas efectivas trabajadas por los trabajadores que se jubilan parcialmente en 2016							
trabajador	2014	2015	2016	2017	2018	total	% jornadas reales sobre jornadas teóricas
2959			3.136,61	3.083,27	1.269,04	7.488,92	48,67 %
9180			3.133,03	3.071,60	1.263,81	7.468,44	49,80 %
2558			2.890,36	3.076,96	1.266,68	7.234,00	49,33 %
4798			2.614,70	2.797,06	1.150,08	6.561,85	49,33 %
4709			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00 %
9219			1.943,77	2.704,75	1.114,67	5.763,19	43,26 %
4814			1.880,48	2.631,17	1.084,75	5.596,41	42,50 %
9293			2.364,24	3.318,35	1.368,67	7.051,26	49,33 %
9100			2.229,66	3.199,21	1.321,16	6.750,03	49,33 %
2604			1.852,68	2.722,89	1.122,89	5.698,46	41,74 %
2899			1.869,05	2.740,02	1.130,03	5.739,10	41,74 %
8195			2.443,84	4.108,30	1.693,77	8.245,91	49,33 %
4456			1.798,88	2.930,12	1.206,92	5.935,93	49,33 %
9196			1.366,95	2.391,91	985,37	4.744,23	38,70 %
9234			2.160,82	3.877,77	1.600,28	7.638,87	62,96 %
2978			1.307,85	2.444,20	1.007,46	4.759,51	37,94 %
8215			2.161,26	5.260,92	2.221,75	9.643,92	50,29 %
9393			802,71	1.998,71	823,56	3.624,98	32,63 %
2609			1.124,52	3.416,17	1.407,54	5.948,24	49,33 %
2831			891,33	3.131,45	1.289,97	5.312,75	49,33 %
9388			466,80	1.934,09	795,76	3.196,66	31,87 %
2887			628,68	3.120,46	1.286,81	5.035,95	49,36 %
8152			667,69	3.473,88	1.432,70	5.574,27	49,33 %
2826			501,23	3.185,93	1.310,48	4.997,65	49,46 %
9308			450,01	3.088,22	1.272,94	4.811,17	49,33 %
4670			389,16	3.218,61	1.328,12	4.935,89	49,33 %
2779			230,34	2.842,65	1.172,19	4.245,18	49,33 %



2582			182,56	3.347,69	1.379,81	4.910,06	49,33 %
			41.489,26	83.116,35	34.307,22	158.912,83	

El importe de las retribuciones salariales correspondientes a las jornadas de trabajo efectivamente realizadas por los trabajadores que acceden a la jubilación parcial en 2016 en el periodo transcurrido desde la fecha que pasan a esta situación y el 31/05/2018 (**158.912,83€**) es inferior al importe de las retribuciones salariales que perciben en el mismo periodo (**351.741,27€**), lo que supone que **la EMT ha pagado una cantidad (192.828,44 €) que no retribuye jornadas efectivas de trabajo realizadas.**

Exceso retribuciones sobre jornadas efectivas trabajadas por los trabajadores que se jubilan parcialmente en 2016						
trabajador	2014	2015	2016	2017	2018	total
2959			3.308,39 €	3.252,13 €	1.338,54 €	7.899,06 €
9180			3.157,73 €	3.095,80 €	1.273,77 €	7.527,30 €
2558			2.969,33 €	3.161,03 €	1.301,28 €	7.431,64 €
4798			2.686,14 €	2.873,48 €	1.181,51 €	6.741,12 €
4709			4.631,17 €	5.750,68 €	2.372,57 €	12.754,42 €
9219			2.549,95 €	3.548,24 €	1.462,28 €	7.560,47 €
4814			2.544,56 €	3.560,35 €	1.467,82 €	7.572,72 €
9293			2.428,84 €	3.409,00 €	1.406,06 €	7.243,90 €
9100			2.290,58 €	3.286,61 €	1.357,26 €	6.934,45 €
2604			2.586,21 €	3.800,94 €	1.567,47 €	7.954,62 €
2899			2.609,06 €	3.824,85 €	1.577,43 €	8.011,34 €
8195			2.510,61 €	4.220,55 €	1.740,04 €	8.471,20 €
4456			1.848,03 €	3.010,18 €	1.239,90 €	6.098,10 €
9196			2.165,02 €	3.788,39 €	1.560,68 €	7.514,09 €
9234			1.271,08 €	2.281,05 €	941,35 €	4.493,48 €
2978			2.139,02 €	3.997,52 €	1.647,73 €	7.784,27 €
8215			2.136,28 €	5.200,10 €	2.196,06 €	9.532,45 €
9393			1.657,25 €	4.126,45 €	1.700,28 €	7.483,98 €
2609			1.155,24 €	3.509,51 €	1.446,00 €	6.110,74 €
2831			915,68 €	3.217,00 €	1.325,21 €	5.457,89 €
9388			997,81 €	4.134,16 €	1.700,95 €	6.832,91 €
2887			644,99 €	3.201,38 €	1.320,18 €	5.166,55 €
8152			685,94 €	3.568,78 €	1.471,85 €	5.726,57 €



2826			512,15 €	3.255,28 €	1.339,01 €	5.106,43 €
9308			462,30 €	3.172,60 €	1.307,71 €	4.942,61 €
4670			399,80 €	3.306,54 €	1.364,41 €	5.070,75 €
2779			236,63 €	2.920,32 €	1.204,22 €	4.361,17 €
2582			187,55 €	3.439,16 €	1.417,50 €	5.044,21 €
			51.687,29 €	99.912,09 €	41.229,06 €	192.828,44 €

9º. Exceso de cantidades abonadas por la EMT sobre las retribuciones correspondientes a las jornadas de trabajo efectivamente realizadas por los trabajadores que acceden a la situación de jubilación parcial en 2017.

Según la relación certificada de trabajadores jubilados parciales en el periodo 2014-2017, el número de trabajadores de la EMT que accede a la jubilación parcial en 2017 fueron 55.

Las retribuciones abonadas por la EMT a estos trabajadores entre la fecha de inicio de la jubilación parcial hasta el 31 de mayo de 2018 han sido las siguientes:

Retribuciones abonadas por la EMT a los trabajadores que se jubilan parcialmente en 2017						
trabajador	2014	2015	2016	2017	2018	total
2662				6.199,51	2.506,49	8.706,00
2712				5.811,33	2.633,90	8.445,23
8159				5.008,24	2.280,88	7.289,12
4548				5.272,43	2.650,42	7.922,85
9485				4.928,82	2.468,33	7.397,15
9804				4.581,44	2.354,99	6.936,43
2916				5.010,39	2.602,28	7.612,67
2682				4.878,77	2.542,44	7.421,21
4520				5.570,79	2.923,24	8.494,03
4546				7.404,46	3.637,74	11.042,20
4845				6.227,87	3.088,79	9.316,66
8161				4.548,82	2.370,96	6.919,78
9321				4.903,93	2.555,84	7.459,77
9875				4.345,87	2.370,88	6.716,75
9005				4.755,83	2.649,81	7.405,64
9143				4.630,64	2.572,86	7.203,50
2665				4.614,14	2.603,29	7.217,43
2632				5.049,56	2.927,78	7.977,34



2879				4.338,67	2.550,06	6.888,73
2675				4.479,61	2.646,49	7.126,10
4528				4.307,49	2.430,32	6.737,81
2864				4.156,75	2.633,63	6.790,38
9694				3.852,76	2.446,06	6.298,82
2794				3.692,23	2.471,74	6.163,97
9147				3.670,70	2.544,57	6.215,27
8147				3.788,22	2.444,68	6.232,90
8233				3.062,39	2.119,22	5.181,61
4522				3.547,54	2.549,54	6.097,08
2741				4.068,64	3.085,75	7.154,39
9275				3.501,95	2.604,55	6.106,50
2679				3.422,52	2.575,41	5.997,93
9010				3.509,67	2.662,12	6.171,79
9462				3.006,63	2.503,24	5.509,87
9178				3.044,85	2.597,03	5.641,88
4704				2.832,71	2.271,94	5.104,65
2775				3.419,13	3.108,56	6.527,69
9350				2.868,05	2.538,39	5.406,44
9312				2.896,62	2.631,41	5.528,03
9849				2.654,90	2.392,85	5.047,75
9351				2.472,26	2.482,80	4.955,06
2694				2.533,33	2.625,45	5.158,78
9349				2.040,31	2.582,80	4.623,11
9976				1.816,11	2.351,97	4.168,08
9121				1.798,98	2.620,31	4.419,29
2790				1.540,42	2.677,95	4.218,37
9870				1.397,68	2.421,79	3.819,47
9325				1.421,10	2.687,49	4.108,59
4457				1.208,20	2.387,22	3.595,42
2943				1.112,10	2.633,64	3.745,74
9374				954,06	2.379,65	3.333,71



8151				676,21	2.389,74	3.065,95
4517				379,63	2.622,50	3.002,13
9346				198,45	2.594,22	2.792,67
2944				132,51	2.449,87	2.582,38
2713				108,57	2.879,56	2.988,13
				187.654,79	142.335,44	329.990,23

Aplicando los porcentajes de jornada real sobre la teórica que resultan para cada trabajador sobre los importes anteriores, resultan los siguientes importes de retribuciones de las jornadas de trabajo efectivamente realizadas:

Retribuciones salariales correspondientes a jornadas efectivas trabajadas por los trabajadores que se jubilan parcialmente en 2017							
Trabajador	2014	2015	2016	2017	2018	total	% jornadas reales sobre jornadas teóricas
2662				2.922,85	1.181,72	4.104,57	47,15 %
2712				2.934,85	1.330,18	4.265,03	50,50 %
8159				2.520,44	1.147,87	3.668,31	50,33 %
4548				2.696,74	1.355,63	4.052,37	51,15 %
9485				2.520,99	1.262,50	3.783,49	51,15 %
9804				2.343,31	1.204,53	3.547,84	51,15 %
2916				2.555,45	1.327,24	3.882,69	51,00 %
2682				2.429,81	1.266,23	3.696,04	49,80 %
4520				2.787,96	1.462,97	4.250,92	50,05 %
4546				3.742,04	1.838,43	5.580,47	50,54 %
4845				3.171,91	1.573,15	4.745,06	50,93 %
8161				2.298,87	1.198,23	3.497,10	50,54 %
9321				2.495,85	1.300,79	3.796,64	50,89 %
9875				2.143,65	1.169,46	3.313,12	49,33 %
9005				2.345,87	1.307,05	3.652,92	49,33 %
9143				2.284,12	1.269,09	3.553,21	49,33 %
2665				2.275,98	1.284,10	3.560,08	49,33 %
2632				2.490,76	1.444,16	3.934,92	49,33 %



2879				2.140,10	1.257,85	3.397,95	49,33 %
2675				2.209,62	1.305,41	3.515,03	49,33 %
4528				2.124,72	1.198,78	3.323,50	49,33 %
2864				2.050,37	1.299,07	3.349,44	49,33 %
9694				1.900,42	1.206,55	3.106,97	49,33 %
2794				1.821,24	1.219,22	3.040,45	49,33 %
9147				1.810,62	1.255,14	3.065,76	49,33 %
8147				1.868,58	1.205,87	3.074,45	49,33 %
8233				1.510,56	1.045,33	2.555,89	49,33 %
4522				1.749,87	1.257,59	3.007,46	49,33 %
2741				2.006,91	1.522,08	3.528,99	49,33 %
9275				1.727,38	1.284,73	3.012,10	49,33 %
2679				1.688,20	1.270,35	2.958,55	49,33 %
9010				1.731,19	1.313,12	3.044,31	49,33 %
9462				1.483,06	1.234,75	2.717,81	49,33 %
9178				1.501,91	1.281,02	2.782,92	49,33 %
4704				1.397,27	1.120,66	2.517,93	49,33 %
2775				1.686,53	1.533,33	3.219,86	49,33 %
9350				1.414,70	1.252,09	2.666,79	49,33 %
9312				1.428,79	1.297,97	2.726,77	49,33 %
9849				1.309,56	1.180,30	2.489,86	49,33 %
9351				1.219,47	1.224,67	2.444,14	49,33 %
2694				1.249,60	1.295,03	2.544,63	49,33 %
9349				1.006,41	1.274,00	2.280,40	49,33 %
9976				895,82	1.160,14	2.055,96	49,33 %
9121				887,37	1.292,50	2.179,87	49,33 %
2790				759,83	1.320,93	2.080,76	49,33 %
9870				689,42	1.194,58	1.884,00	49,33 %
9325				700,97	1.325,64	2.026,61	49,33 %
4457				595,96	1.177,52	1.773,48	49,33 %
2943				548,56	1.299,07	1.847,63	49,33 %
9374				478,50	1.193,48	1.671,98	50,15 %
8151				333,55	1.178,77	1.512,32	49,33 %
4517				187,26	1.293,58	1.480,84	49,33 %
9346				97,89	1.279,63	1.377,52	49,33 %

2944				65,36	1.208,43	1.273,79	49,33 %
2713				53,55	1.420,38	1.473,93	49,33 %
				93.292,52	70.602,91	163.895,43	

El importe de las retribuciones salariales correspondientes a las jornadas de trabajo efectivamente realizadas por los trabajadores que acceden a la jubilación parcial en 2017 en el periodo transcurrido desde la fecha que pasan a esta situación y el 31/05/2018 (**163.895,43€**) es inferior al importe de las retribuciones salariales que perciben en el mismo periodo (**329.990,23€**), lo que supone que **la EMT ha pagado una cantidad (166.094,80€) que no retribuye jornadas efectivas de trabajo realizadas.**

Exceso retribuciones sobre jornadas efectivas trabajadas por los trabajadores que se jubilan parcialmente en 2017						
MATEP	2014	2015	2016	2017	2018	total
2662				3.276,66 €	1.324,77 €	4.601,43 €
2712				2.876,48 €	1.303,72 €	4.180,20 €
8159				2.487,80 €	1.133,01 €	3.620,81 €
4548				2.575,69 €	1.294,79 €	3.870,48 €
9485				2.407,83 €	1.205,83 €	3.613,66 €
9804				2.238,13 €	1.150,46 €	3.388,59 €
2916				2.454,94 €	1.275,04 €	3.729,98 €
2682				2.448,96 €	1.276,21 €	3.725,17 €
4520				2.782,83 €	1.460,27 €	4.243,11 €
4546				3.662,42 €	1.799,31 €	5.461,73 €
4845				3.055,96 €	1.515,64 €	4.571,60 €
8161				2.249,95 €	1.172,73 €	3.422,68 €
9321				2.408,08 €	1.255,05 €	3.663,13 €
9875				2.202,22 €	1.201,42 €	3.403,63 €
9005				2.409,96 €	1.342,76 €	3.752,72 €
9143				2.346,52 €	1.303,77 €	3.650,29 €
2665				2.338,16 €	1.319,19 €	3.657,35 €
2632				2.558,80 €	1.483,62 €	4.042,42 €
2879				2.198,57 €	1.292,21 €	3.490,78 €
2675				2.269,99 €	1.341,08 €	3.611,07 €
4528				2.182,77 €	1.231,54 €	3.414,31 €
2864				2.106,38 €	1.334,56 €	3.440,94 €



9º.- Como conclusión de la investigación realizada, resultan los siguientes importes de retribuciones satisfechas por la EMT en el periodo 2014-2018 (hasta mayo 2018) a los trabajadores que acceden a la jubilación parcial en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, la estimación de los importes correspondientes a las jornadas de trabajo efectivamente realizadas y el exceso de los importes abonados sobre la cuantía de las retribuciones correspondientes a las jornadas efectivamente realizadas.

Trabajadores que pasan a la situación de jubilación parcial en 2014						
	2014	2015	2016	2017	2018	total
Retribuciones abonadas EMT	96.978,41 €	179.552,10 €	184.639,25 €	184.910,47 €	55.763,31 €	701.843,54 €
Retribuciones jornadas trabajadas	45.349,68 €	79.410,44 €	81.599,88 €	81.463,21 €	23.479,02 €	311.302,22 €
Exceso	51.628,73 €	100.141,66 €	103.039,37 €	103.447,26 €	32.284,29 €	390.541,32 €

Trabajadores que pasan a la situación de jubilación parcial en 2015						
	2014	2015	2016	2017	2018	total
Retribuciones abonadas EMT		108.351,46 €	222.196,43 €	230.845,69 €	94.449,27 €	655.842,85 €
Retribuciones jornadas trabajadas		44.553,28 €	93.877,11 €	97.349,75 €	39.883,75 €	275.663,88 €
Exceso		63.798,18 €	128.319,32 €	133.495,94 €	54.565,52 €	380.178,97 €

Trabajadores que pasan a la situación de jubilación parcial en 2016						
	2014	2015	2016	2017	2018	total
Retribuciones abonadas EMT			93.176,55 €	183.028,44 €	75.536,28 €	351.741,27 €
Retribuciones jornadas trabajadas			41.489,26 €	83.116,35 €	34.307,22 €	158.912,83 €
Exceso			51.687,29 €	99.912,09 €	41.229,06 €	192.828,44 €

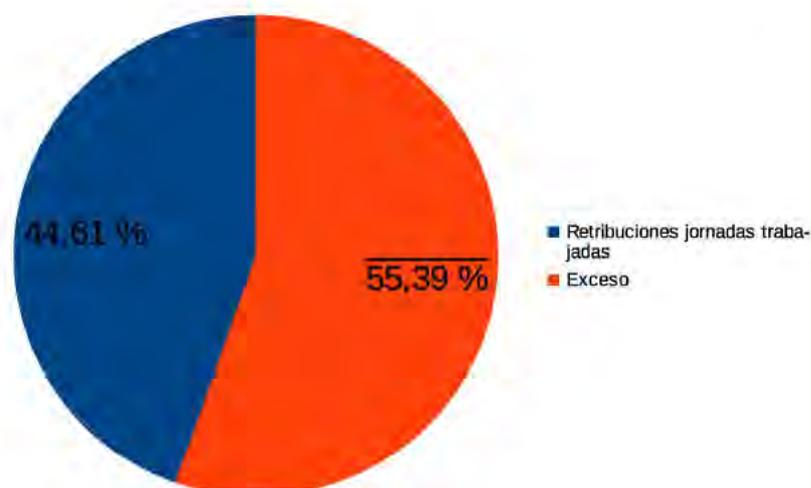
Trabajadores que pasan a la situación de jubilación parcial en 2017						
	2014	2015	2016	2017	2018	total
Retribuciones abonadas EMT				187.654,79 €	142.335,44 €	329.990,23 €
Retribuciones jornadas trabajadas				93.292,52 €	70.602,91 €	163.895,43 €
Exceso				94.362,27 €	71.732,53 €	166.094,80 €



Total periodo 2014-2018

	2014	2015	2016	2017	2018	total
Retribuciones abonadas EMT	96.978,41 €	287.903,56 €	500.012,23 €	786.439,39 €	368.084,30 €	2.039.417,89 €
Retribuciones jornadas trabajadas	45.349,68 €	123.963,72 €	216.966,25 €	355.221,83 €	168.272,90 €	909.774,36 €
Exceso	51.628,73 €	163.939,84 €	283.045,98 €	431.217,56 €	199.811,40 €	1.129.643,53 €

De los datos expuestos se concluye que **el 55,39% de las cantidades abonadas por la EMT entre 2014 y 2018 (hasta mayo) a los trabajadores que acceden a la jubilación parcial en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 no retribuyen jornadas de trabajo efectivamente realizado.**





PRUEBA PRACTICADA

1. DOCUMENTAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha incorporado al expediente la siguiente documentación, que sirve de antecedente y fundamento a la resolución que se deba adoptar en su caso:

a) Documentación aportada por el denunciante.

[REDACTED] ha aportado a la Agencia la siguiente documentación:

1. Escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, [REDACTED].
2. Informe para ahorro de costes en ampliación jubilación parcial (2019-2021). En el texto del informe facilitado no consta la identidad de su autor, ni el servicio o unidad administrativa de procedencia, no obstante la dirección gerencia de la EMT atribuye la autoría del mismo a [REDACTED] anterior director de Recursos Humanos de la entidad.
3. Acuerdo Colectivo de Jubilación Parcial del personal de la EMT, suscrito en fecha 28 de marzo de 2013.
4. Convenio colectivo de trabajo de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia SAU, años 2012 y 2013.
5. Laudo arbitral de fecha 27 de marzo de 2015, dictado por el Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana en el expediente n.º PAV-33/2015, en el procedimiento arbitral del que son partes la empresa EMT y el Comité de Empresa de dicha entidad.
6. Escrito de fecha 30 de abril de 2001, del director gerente de la EMT, dirigido a la Jefatura de la Inspección de Trabajo de Valencia.
7. Oficio de fecha 6 de junio de 2001, referencia RMM/ENC/esn, del Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, de remisión de informe elaborado por el sr. Inspector de Trabajo y Seguridad Social D. [REDACTED], en relación al escrito presentado en la Inspección Provincial en fecha 30 de abril de 2001 por la EMT.
8. Oficio de fecha 5 de junio de 2001, referencia I/RMM/ags, con destino al jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, en el que se incorpora informe del Inspector de Trabajo y Seguridad Social D. [REDACTED], en relación al escrito presentado en la Inspección Provincial en fecha 30 de abril de 2001 por la EMT.
9. Acuerdo Convenio Colectivo años 2001, 2002 y 2003 de la empresa EMT.
10. Acuerdo de la Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio colectivo de la EMT, de fecha 6 de agosto de 2001.
11. Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa Municipal de Transportes de Valencia SAU, años 2017 a 2019.
12. Informe del servicio de personal, sección gestión de la seguridad social, del Ayuntamiento de Valencia, firmado electrónicamente en fecha 23 de abril de 2018, en el expediente E-01101-2018-001131-00.
13. Informe del servicio de personal, sección gestión de la seguridad social, del Ayuntamiento de Valencia, firmado electrónicamente en fecha 3 de mayo de 2018, en el expediente E-01101-2018-001131-00.
14. Comunicación de la Dirección Gerencia de la EMT al Departamento de recursos humanos de la misma, de fecha 14 de mayo de 2018, sobre acuerdo de jubilación parcial de 28 de marzo de 2013.

b) Documentación requerida por la Agencia a la EMT.

En el curso de las actuaciones de investigación se ha requerido a la EMT la aportación de la siguiente documentación:



1. Documentación requerida en la resolución de inicio de actuaciones de investigación.

- 1.- Relación nominativa certificada de trabajadores de la EMT que han accedido a la jubilación parcial en el periodo 2013-2017 ambos inclusive, identificando el año de acceso efectivo a dicha situación.
2. Certificado del número de horas anuales efectivamente trabajadas por cada trabajador de la EMT que ha accedido a la jubilación parcial en el periodo 2013-2017, detallado por año y trabajador.
3. Certificado de las retribuciones anuales abonadas por la EMT por cada trabajador de la EMT que ha accedido a la jubilación parcial en el periodo 2013-2017, detallado por año y trabajador.
- 4.- Copia cotejada de los contratos de trabajo a tiempo parcial de los trabajadores de la EMT que han accedido a la jubilación parcial en el año 2016 y 2017.
- 5.- Copia de los contratos relevo suscritos por la EMT con trabajadores que sustituyen a los trabajadores que han accedido a la jubilación parcial en el año 2016.
- 6.- Convenio/s Colectivo/s de la EMT vigentes en el periodo 2013-2018.

En contestación a dicho requerimiento, por la Dirección Gerencia de la EMT se remite en fecha 15 de mayo de 2018, en soporte digital (pendrive), la siguiente documentación, la cual se incorpora al expediente:

1. **Documento 1.** "Relación nominativa certificada de trabajadores de la EMT que han accedido a la jubilación parcial en el periodo 2013-2017".

Este documento incluye una relación de 147 personas trabajadoras de la EMT, identificadas por nombre, apellidos y número de matrícula de personal, agrupadas por año de acceso a la situación de jubilación parcial en el periodo 2014 a 2017, ambos inclusive.

Para cada uno de los trabajadores se indican dos fechas, una en la columna titulada "FEC PREJUB, y otra en la columna titulada FECHA JUB.

La fecha comunicada por la EMT como fecha de "prejubilación" coincide con la fecha de inicio de vigencia de los contratos de trabajo temporal suscritos por la EMT en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 con los trabajadores que se acogen a la jubilación parcial en dichos años que consta en las copias facilitadas por la EMT a la Agencia.

En relación con la fecha recogida en la columna FECHA JUB del documento 1 aportado por la EMT, según la información facilitada verbalmente por la EMT dicha fecha es aquella en la que el trabajador deja de prestar servicios efectivos en la empresa. Relacionando esta fecha con la fecha en la que el trabajador pasa a la situación de jubilación parcial (dato recogido en la columna FEC PREJUB) se obtienen los datos sobre tiempo transcurrido entre el inicio de la situación de jubilación parcial y el cese de la prestación de servicios por parte del trabajador.

Se acompaña como **ANEXO 1** al presente informe la relación de trabajadores que han accedido a la jubilación parcial en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, según la información facilitada por la EMT en el citado documento 1, incorporando el dato del número de días transcurrido entre la fecha de acceso a la situación de jubilación parcial y la fecha en que según la empresa se deja de prestar servicios efectivos en la misma.



2. **Documento 2.** "Número de jornadas anuales efectivamente trabajadas por cada trabajador de la EMT que ha accedido a la jubilación parcial en el periodo 2013-2017".

Este documento incluye una relación nominativa de 152 personas trabajadoras de la EMT, identificadas por nombre, apellidos y número de matrícula de personal, respecto de cada una de las cuales se indica, en la columna titulada "fec. Trabaja", una fecha, y un número de jornadas.

La relación de trabajadores que recoge el documento 2 aportado por la EMT incluye a las siguientes 5 personas, que no figuran en la relación nominativa certificada de trabajadores de la EMT que han accedido a la jubilación parcial en el periodo 2013-2017 aportada por la EMT como documento 1.

2925	[REDACTED]	16/02/14	65
4709	[REDACTED]	08/03/16	0
9346	[REDACTED]	22/12/17	65
2826	[REDACTED]	25/10/16	65
2943	[REDACTED]	29/10/17	65

Según se deduce del título del documento remitido por la EMT y de la información recogida en el mismo, el dato facilitado (número de jornadas) no es el número de horas anuales efectivamente trabajadas por cada trabajador de la EMT que ha accedido a la jubilación parcial en el periodo 2013-2017, sino el número de jornadas diarias de trabajo efectivamente realizadas por cada trabajador incluido en la relación, desde la fecha en que inicia su situación de jubilación parcial hasta la fecha en que cesa en la prestación de servicios efectivos en la empresa (dato facilitado en el documento 1).

De la información recogida en este documento se desprende que los trabajadores que acceden a la jubilación parcial en el periodo 2014 a 2017 han realizado, desde que pasan a dicha situación, un número de jornadas de trabajo diarias efectivas no superior, en todos los casos, a 65 jornadas.

Se acompaña como ANEXO 2 al presente informe la relación de jornadas diarias anuales efectivamente trabajadas por los trabajadores que han accedido a la jubilación parcial en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 comunicada por la EMT.

3. **Documentos 03.1, 03.2, 03.3 y 03.4.** "Certificado de las retribuciones anuales abonadas por la EMT por cada trabajador de la EMT que ha accedido a la jubilación parcial durante los periodos 2014 a 2017".

1. Documento 03.1. Año 2014
2. Documento 03.2. Año 2015
3. Documento 03.3. Año 2016
4. Documento 03.4. Año 2017

En estos documentos se incluye detalle del cálculo individualizado efectuado por la EMT para determinar el importe de la retribución mensual y anual a percibir por cada trabajador durante el periodo de duración de la situación de jubilación parcial.

El cálculo efectuado del importe de la retribución mensual diferencia el cálculo de conceptos variables y el cálculo de los conceptos fijos.

El cálculo de los conceptos variables de la retribución a percibir por el trabajador en situación de jubilación parcial se efectúa sobre la base del promedio de los importes



devengados en los seis meses anteriores a la fecha de acceso a la jubilación parcial de los siguientes conceptos:

- Prima de asistencia
- Compensación festivos
- Horas nocturnas
- Toma de servicios
- Prima de sábados
- Prima quebranto moneda
- Otros

Asimismo se efectúa el cálculo del promedio de primas correspondientes a días de vacaciones, que se adiciona a los importes de los conceptos variables devengados en los seis meses anteriores a la fecha de jubilación parcial.

Respecto de los denominados conceptos fijos, se toma el importe mensual correspondiente a los conceptos de sueldo base, antigüedad y prima fija. Asimismo se adiciona el importe correspondiente a pagas extras.

Sobre los importes calculados de los conceptos variables y fijos se aplica un porcentaje del 15 %, equivalente al porcentaje de la jornada de trabajo a realizar por el trabajador en situación de jubilación parcial después de aplicar la reducción del 85% sobre la jornada completa.

Se acompaña como ANEXO 3 al presente informe el cálculo de las retribuciones a percibir en situación de jubilación parcial efectuado por la EMT para cada trabajador de los incluidos en los documentos 03.

4. **Documentos 04.1 y 04.2.** Copia de los contratos de trabajo a tiempo parcial de los trabajadores de la EMT que han accedido a la jubilación parcial en los años 2016 y 2017.

En ANEXO 4 se recoge la relación de trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial, con indicación de la fecha de inicio y fin de los mismos, la categoría laboral del trabajador y la jornada anual reflejada en el contrato.

5. **Documentos 05.1 y 05.2.** Copia de los contratos de relevo suscritos por la EMT con trabajadores de la EMT que sustituyen a los trabajadores que han accedido a la jubilación parcial en 2016 y 2017.

6. **Documentos 06.** Convenios colectivos de la EMT vigentes en el periodo 2013-2018

2. Documentación requerida en diligencia de fecha 20 de mayo de 2018, formalizada en las oficinas centrales de la EMT y entregada a los representantes de dicha entidad presentes.

1. Calendario laboral individual de cada uno de los trabajadores que han pasado a la situación de jubilación parcial en el periodo comprendido entre 2013 y la actualidad. A la fecha de emisión del presente informe, no se ha aportado la documentación citada.

3. Información solicitada verbalmente a los responsables de recursos humanos de la EMT para su obtención de los sistemas de control horario, de presencia y de actividad del personal de la EMT, establecidos para el personal de operaciones que trabaja en los vehículos de transporte de viajeros y para el resto del personal.

1. Días de asistencia efectiva del personal a su puesto de trabajo desde la fecha en que inician su situación de jubilación parcial hasta la fecha de finalización de la vigencia de los



respectivos contratos de trabajo temporal a tiempo parcial que se suscriben para pasar a la citada situación.

2. Horas de marcaje de entrada y salida en los terminales de control horario de las instalaciones donde están ubicados los puestos de trabajo de los trabajadores en situación de jubilación parcial, en el periodo de tiempo entre la fecha de inicio y fin de vigencia de los contratos de trabajo temporal a tiempo parcial que suscriben para acceder a dicha situación.
3. Horas de comienzo y fin de actividad registradas en el sistema de gestión de billeteaje (SGB) y en el sistema de ayuda a la explotación (SAE) de los trabajadores en situación de jubilación parcial que trabajan en los vehículos de transporte de viajeros, en el periodo de tiempo entre la fecha de inicio y fin de vigencia de los contratos de trabajo temporal a tiempo parcial que suscriben para acceder a dicha situación.

La EMT ha remitido en soporte electrónico la siguiente documentación obtenida de la aplicación SAE (sistema de ayuda a la explotación), relativa a las horas de inicio y fin de servicio del personal del área de operaciones (conductores) jubilados parcialmente en el periodo 2014-2017 durante el periodo de duración de dicha situación:

- 4 Documentos de texto, con la siguiente denominación:

1. DETALLE TRABAJO SAE JUBILADOS PARCIALES 2014
2. DETALLE TRABAJO SAE JUBILADOS PARCIALES 2015
3. DETALLE TRABAJO SAE JUBILADOS PARCIALES 2016
4. DETALLE TRABAJO SAE JUBILADOS PARCIALES 2017

- 1 hoja de cálculo denominada SEGUIMIENTO SERVICIO SAE 2014-2017 JUBILADOS

4. Información solicitada por correo electrónico a la EMT.

1. Correo de 18 de mayo de 2018. Se solicita la siguiente documentación:

1. Hoja de cálculo con el detalle de la información recogida en el documento 02 número de jornadas anuales efectivamente trabajadas por cada trabajador e la EMT que ha accedido a la jubilación parcial.

Se aporta por la EMT la hoja de cálculo.

2. Relación de trabajadores que han accedido a la jubilación parcial en 2013.

2. Correo de 18 de mayo de 2018. Se solicita la siguiente documentación:

1. Convenio colectivo periodo 2012-2013 completo
2. Documento 6.2 completo

Se aporta por la EMT la documentación anterior.

3. Correo 24 de mayo de 2018. Se solicita la siguiente documentación:

1. Tablas salariales EMT 2013 a 2018

4. Correo 28 de mayo de 2018. Se solicita la siguiente documentación:

1. Documentación sobre determinados trabajadores

Se aporta por la EMT la documentación anterior.

5. Correo 28 de mayo 2018. Se solicita la siguiente documentación:



1. Convenio colectivo 2001-2003

Se aporta por la EMT la documentación anterior.

6. Correo 7 de junio 2018. Se solicita la siguiente documentación:

1. Importe de las retribuciones salariales mensuales abonadas por la EMT a cada trabajador de la EMT que ha accedido a la jubilación parcial en el periodo 2013-2017.

Se aporta por la EMT hoja de cálculo con el detalle anual y mensual de retribuciones.

7. Correo 14 de junio 2018. Se solicita la siguiente documentación:

1. Copia de los contratos de trabajo a tiempo parcial de los trabajadores de la EMT que han accedido a la jubilación parcial en los años 2014 y 2015.

Se aporta por la EMT copia de 64 contratos.

En ANEXO 4 se recoge la relación de trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial, con indicación de la fecha de inicio y fin de los mismos, la categoría laboral del trabajador, la jornada anual reflejada en el contrato y la retribución anual pactada en los mismos.

2. OTROS ACTOS DE INSTRUCCIÓN PRACTICADOS

En el curso de las actuaciones de investigación se han practicado los siguientes actos de instrucción para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015:

1. Personación el día 20 de mayo de 2018 del personal de la Agencia en las oficinas de la EMT, sitas en la Plaza Correo Viejo nº5 de Valencia, a efectos de realizar entrevistas personales con responsables de la EMT. Las actuaciones realizadas se documentan en la diligencia de fecha 20 de mayo de 2018.
2. Visita de inspección realizada por personal de la Agencia el día 4 de junio de 2018 a las instalaciones de la EMT en el Deposito Sur-San Isidro (cocheras, talleres, e instalaciones auxiliares) sito en , Deposito Norte (cocheras, talleres e instalaciones auxiliares) sito en , y oficinas centrales de la EMT sitas en la Plaza del Correo Viejo, a efectos de inspeccionar los sistemas establecidos por la EMT para el control y seguimiento del cumplimiento de la jornada de trabajo y de la actividad realizada por el personal de la EMT. Los resultados de la visita se documentan en diligencia de fecha 4 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES LEGALES

1º.- La Empresa Municipal de Transportes de Valencia S.A.U. (EMT) es una **sociedad mercantil con capital íntegramente público que pertenece en su totalidad al Ayuntamiento de Valencia**, cuyo objeto social, según sus Estatutos, es organizar y prestar los servicios públicos de transporte colectivo de superficie dentro del término municipal de Valencia y su coordinación con otros sistemas de transporte de cualquier clase que, de un modo principal o determinante, sirvan a las necesidades de movilidad en el área metropolitana de Valencia.

2º.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, 1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el transporte colectivo urbano de viajeros es un servicio público obligatorio que el Ayuntamiento de Valencia debe prestar en su municipio. La gestión de este servicio público de competencia municipal se lleva a cabo por el sistema de Gestión Directa por el propio Ayuntamiento, mediante la sociedad mercantil local EMT

3º.- La EMT forma parte del sector público local, lo que implica que le sean de aplicación las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

4º. La EMT tiene la consideración de **Poder adjudicador** por haber sido creada para satisfacer necesidades de interés general, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3,3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y haber sido calificada como tal por el Sindic Major Comptes de la Comunitat Valenciana en su informe sobre el Perfil del Contratante y las Instrucciones de contratación en el sector público local valenciano de fecha 19 de septiembre de 2012 (BOCV de 16 de enero de 2013).

5º.- El Presupuesto General del Ayuntamiento de Valencia incluye los presupuestos del Ayuntamiento y de los organismos autónomos y empresas municipales, entre ellas las de la EMT, que son aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Valencia, de conformidad con lo establecido en el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

6º.- Las fuentes de financiación de la EMT proceden en su totalidad de recursos de naturaleza pública: ingresos por la prestación del servicio público de transporte de viajeros sujeto a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Valencia y transferencias corrientes y de capital realizadas por el Ayuntamiento de Valencia.

7º.- Situación económico patrimonial de la EMT en el periodo 2012-2016, según el informe de legalidad correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016, de fecha 22 de mayo de 2017, elaborado por la auditora ERNST AND YOUNG.

1. En los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 la EMT presenta un déficit de explotación acumulado de 281 millones de euros, al ser los ingresos por el servicio público prestado (sujeto a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento) insuficientes para cubrir los costes del servicio público que presta la sociedad.

(en miles de euros)	2012	2013	2014	2015	2016	total
ingresos	43.120	42.671	44.745	44.529	45.252	220.317
costes	100.014	100.260	98.329	99.283	103.718	501.604
diferencia	-56.894	-57.589	-53.584	-54.754	-58.466	-281.287

2. En los ejercicios citados la diferencia negativa de explotación es financiada por el Ayuntamiento, en base al presupuesto preparado por la EMT para cada ejercicio. En concreto, las aportaciones en concepto de transferencias realizadas por el Ayuntamiento de Valencia fueron las siguientes:

(en miles de euros)	2012	2013	2014	2015	2016	total
transferencias	55.260	55.260	58.931	58.000	61.523	288.974

3. Aunque en los cinco ejercicios mencionados las aportaciones realizadas por el Ayuntamiento de Valencia han cubierto el déficit de explotación, en ejercicios anteriores las aportaciones no fueron suficientes para la cobertura global del citado déficit, no habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de Valencia las aportaciones complementarias necesarias en determinados ejercicio. Dicha aportación complementaria pendiente de aprobación asciende a 33,3 millones de euros (correspondientes a los ejercicios 207, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013). En consecuencia y según se afirma en el informe de legalidad citado, "se pone de manifiesto que la EMT Valencia precisa de financiación adicional para poder llevar a cabo la gestión del transporte colectivo de pasajeros dentro del término municipal de Valencia y seguir operando, siendo necesarias e imprescindibles las aportaciones que está efectuando el Ayuntamiento".
4. La evolución de la deuda en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, según el citado informe, ha sido la siguiente:

	2014	2015	2016
Total deuda	42.111	35.689	40.421

Las operaciones de refinanciación habidas en 2014 se encuentran avaladas por el Ayuntamiento de Valencia.

5. En el informe de legalidad se afirma que "a efectos mercantiles, la Sociedad se encuentra en causa de disolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 y 365 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital". No obstante se indica que el Pleno del Ayuntamiento de Valencia en su sesión de fecha 27 de enero de 2017 ha aprobado un importe a financiar para el ejercicio 2017 estimado en 60 millones de euros.
6. En fecha 12 de julio de 2016 la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas requirió al Alcalde del Ayuntamiento de Valencia que remitiera información relativa a la extinción de la EMT por entender que se encontraba en el supuesto de disolución automática de acuerdo con la Disposición adicional novena de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Al respecto, la Intervención del Ayuntamiento de Valencia ha elaborado un informe con fecha 26 de julio de 2016 exponiendo las causas por las que considera que la Disposición Adicional novena no sería de aplicación.
7. En el informe de legalidad se afirma que la continuidad de la sociedad está supeditada al continuo apoyo financiero del Ayuntamiento de Valencia, quien puede, debido a una situación insostenible, dejar de realizar la aportación al déficit presupuestario o dejar de avalar a la sociedad en sus operaciones de financiación. Por tanto, la Sociedad se encuentra en una difícil situación patrimonial y financiera.

8º.- En cuanto al personal de la EMT, la normativa de aplicación en materia de personal se basa en las disposiciones establecidas en las leyes de Presupuestos del Estado de cada ejercicio, en la normativa legal que regula el Estatuto Básico del Empleado Público (en la actualidad, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) y en su convenio colectivo para 2012 y 2013.

Como se ha indicado en los antecedentes de este informe, en el ejercicio 2012 los empleados y la Sociedad firmaron un acuerdo mediante el cual se reducía el salario anual en un 7,14% para cada uno de los años de vigencia del Acuerdo (2012-2013). En consecuencia, el escenario que se planteaba en el periodo posterior a 2012 era un escenario de contención y reducción de las retribuciones salariales, en el cual resultaba de aplicación las previsiones establecidas en las Leyes de Presupuestos del Estado en materia de gastos de personal, que contemplaban expresamente que los acuerdos, convenios o pactos que implicasen crecimientos retributivos debían experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establecieran cualquier tipo de incremento.

Dado que el coste del personal supera el 50% del coste total de funcionamiento de la empresa, el régimen retributivo afecta de modo directo y fundamental al resultado de explotación de la empresa, así como a las aportaciones económicas que, vía transferencia, debe realizar el Ayuntamiento de Valencia.

9º.- Al cuanto al régimen legal que regula la jubilación parcial y las prestaciones de seguridad social vinculadas a dicha situación, la normativa de seguridad social es clara y rotunda al establecer las condiciones de acceso y disfrute de las mismas, estableciendo legalmente unos porcentajes de reducción de jornada máximos determinados, lo que implica la obligatoriedad de respetar y cumplir unos mínimos de jornada laboral por parte de los trabajadores que acceden a esta situación.

En este sentido, el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 6 del la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, estableció que los trabajadores que hubieran cumplido la edad a que se refiere el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre un mínimo del 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, podrán acceder a la jubilación parcial sin necesidad de la celebración simultánea de un contrato de relevo. Los porcentajes indicados se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable. Asimismo, siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reunieron determinados requisitos, entre los cuales se incluía: c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo del 50 por 100, o del 75 por 100 para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida, siempre que se acrediten el resto de los requisitos. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

En consecuencia, la Ley es clara al establecer un porcentaje máximo de reducción de jornada del 75% la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, y por tanto en ningún caso se contempla una jornada laboral reducida superior a dicho porcentaje.

CONCLUSIONES

1º. Todos los trabajadores de la EMT que han accedido a la situación de jubilación parcial al amparo del Acuerdo Colectivo de Jubilación Parcial suscrito en fecha 28 de marzo de 2013 realizan un número de jornadas efectivas de trabajo durante el periodo de duración de la jubilación parcial inferior al número de jornadas de trabajo que vienen obligados a realizar, tanto para cumplir con la normativa legal de acceso a las prestaciones de seguridad social contempladas para dicha situación, como para cumplir con las obligaciones laborales asumidas contractualmente y por las cuales se les retribuye por parte de la empresa.

2º.- La realización de un número de jornadas de trabajo efectivas inferior al número de jornadas de trabajo contractualmente asumidas por los trabajadores y legalmente exigidas por la normativa de seguridad social que regula la jubilación parcial es una práctica sistemáticamente seguida por la EMT, realizada de forma deliberada y consciente, toda vez que desde el momento de la firma del contrato de trabajo temporal que suscribe el trabajador que pasa a la situación de jubilación parcial la empresa programa el calendario laboral del trabajador partiendo de un número de jornadas a realizar inferior al número de jornadas a que por ley y por contrato viene obligado a realizar, constatándose que en todos los casos analizados (100% de los contratos facilitados) las jornadas realizadas durante el periodo de jubilación parcial no superan en ningún caso las 65 jornadas diarias.

3º.- La EMT calcula y abona las retribuciones salariales a percibir durante el periodo de jubilación parcial y confecciona los contratos de trabajo que suscribe con los trabajadores que pasan a la situación de jubilación con la apariencia de cumplir los requisitos legalmente exigidos de reducción de jornada necesarios para el acceso a dicha situación, pero la práctica seguida pone de manifiesto que la voluntad real es que los trabajadores realicen una jornada laboral inferior a la que vienen obligados a realizar pero cobren las retribuciones salariales establecidas para la jornada teórica que deben realizar, lo que pone de manifiesto que la EMT abona unas cantidades económicas que no retribuyen jornadas de trabajo efectivamente realizadas.

4º.- La EMT ha abonado en el periodo comprendido entre 2014 y 2018 (hasta mayo) a los trabajadores que se jubilan parcialmente la cantidad total de 2,039.417,89 € en concepto de retribuciones salariales, de los cuales, según los cálculos detallados en el presente informe, 909.774,36 € corresponden a retribuciones salariales por las jornadas efectivamente realizadas. En consecuencia, la EMT ha abonado la cantidad de 1.129.643,53 € que no retribuye jornadas de trabajo realizadas, abono que por otra parte no tiene respaldo legal expreso, ni viene contemplado en el convenio colectivo vigente en el periodo 2012- 2017 ni en el acuerdo colectivo de jubilación parcial suscrito en fecha 28 de marzo de 2013.

5º.- La práctica expuesta supone una vulneración de la normativa que regula las prestaciones de seguridad social de jubilación parcial, la firma de contratos de trabajo que atendiendo a su verdadera intención de fraude devienen nulos por falta de causa legal, el pago indebido de cantidades procedentes de fondos públicos (transferencias del Ayuntamiento de Valencia e ingresos de derecho público procedentes de las tarifas por prestación del servicio público del transporte urbano de viajeros), así como el incumplimiento de la normativa reguladora del régimen de retribuciones de los empleados públicos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana,

RESUELVO

1º.- Trasladar al Ministerio Fiscal los hechos indiciariamente acreditados en la presente resolución, al haberse constatado que los mismos pudieran ser constitutivos de delitos de malversación de caudales públicas, fraude de subvenciones, prevaricación y falsedades.



2º.- Trasladar a la EMT el resultado de las investigaciones practicadas, con indicación de que sean puestas en conocimiento de todos los trabajadores que estén o hayan estado incurso en los hechos relatados, con la finalidad de que pueda, si lo consideran oportuno, formular las alegaciones que estimen convenientes.

3º.- Trasladar al sindicato CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DEL PAIS VALENCIANO (C.G.T.-P.V.), que se ha mostrado como interesado en este procedimiento de investigación, la presente resolución, a los efectos de puesta en conocimiento de la misma.

4º.- Declarar el archivo del presente procedimiento de investigación, sin practicar ninguna actuación más, al haberse acordado el traslado el mismo al Ministerio Fiscal, de conformidad con el artículo 16 de la Ley las actuaciones sin practicar.

El director de la Agencia